



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Asunto: se determina el crédito fiscal que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 30 de noviembre de 2023.
"2023, Año de la Paz y Seguridad"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

CALLE CHILAM BALAM, LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A,

SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL,

C.P. 77533, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA párrafos primero y quinto, fracción I inciso a), y DÉCIMA, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha de 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1o de enero de 2020, artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII, y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente, modificados mediante "Decreto número 059 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013 entrando en vigor el mismo día de su publicación; "Decreto número 008 por el que se expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 3 de noviembre de 2016 entrando en vigor el mismo día de su publicación; "Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

entrando en vigor al día siguiente de su publicación, "Decreto número 133 por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo", de fecha 12 de julio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y Decreto 123 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en materia de investigación y persecución de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de activos). Publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XVI b), XXII, XXV, XXVI, y XL, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitida mediante "Decreto número 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2019; modificados mediante Decreto número 306 "por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y "Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y Decreto 123 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en materia de investigación y persecución de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de activos). Publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, modificado mediante Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2020, y mediante Decreto número 186, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y Transitorio Segundo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, primer párrafo numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XII, XXVIII, XXIX y XL, segundo y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019; en vigor al día siguiente de su publicación, así como los artículos 42 párrafo



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

primero, 50, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, así como en su carácter de retenedora por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, y por el Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa, así como en su carácter de retenedora por los meses de enero de 2014, febrero de 2014, marzo de 2014, abril de 2014, mayo de 2014, junio de 2014, julio de 2014, agosto de 2014, septiembre de 2014, octubre de 2014, noviembre de 2014 y diciembre de 2014, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número IDD-23-00005/2016-PYA, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00652/III/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el C.P. Martín Asunción Martín Martín, en su carácter en ese entonces de Director General de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, notificada legalmente el día 18 de marzo de 2016, a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por conducto de la C. Iris Cristell Sánchez Sánchez, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, manifestó tener la calidad de recepcionista de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, previo citatorio de fecha 17 de marzo de 2016, entregado a la C. Iris Cristell Sánchez Sánchez en su calidad de recepcionista:

Citatorio al representante legal para conocer los hechos u omisiones.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo y último del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la regla 2.12.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/0860/X/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, se le informó al representante legal de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., el derecho que tenía esa contribuyente de acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número IDD-23-00005/2016-PYA, con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informó que podía acudir, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efecto la notificación del mencionado oficio, mismo oficio que fue notificado con fecha 21 de octubre de 2016, a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por conducto de la C. Rosa López Arcos, en su carácter de tercero en calidad de empleada de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., hechos que quedaron asentados en el acta parcial de notificación de oficio, de fecha 21 de octubre de 2016, levantada a folios del 23-00005/2016/017023 al 23-00005/2016/017028 de conformidad con lo establecido en los párrafos sexto y último del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Por lo anteriormente expuesto en el párrafo que precede, se hace constar que con fecha 04 de noviembre de 2016, el C. Felipe Israel Váldez Vázquez, en su carácter de representante legal de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se apersonó en las oficinas de la Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con sede en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, Unidad Administrativa Auxiliar de la Dirección General de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y se le dieron a conocer los hechos u omisiones conocidos como resultado de la visita domiciliaria por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, al amparo de la orden de visita domiciliaria número IDD-23-00005/2016-PYA; haciendo constar este hecho mediante acta de asistencia de fecha 04 de noviembre de 2016.

Levantamiento de la última acta parcial.

Con fecha 25 de enero de 2017, los CC. Abel Ricardo Rodríguez Arriaga y Carlos Ismael Can Can, visitantes adscritos en ese entonces, a la Dirección General de Auditoría Fiscal unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, levantaron la Última Acta Parcial de la visita a folios números del 23-00005/2017/2279 al 23-00005/2017/2315, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, a través de la cual se le dieron a conocer a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., a través de la C. Wendy Lorena Lemus Salgado, los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria, que se le practicó, el cual señala que deberán transcurrir, cuando menos veinte días entre el levantamiento de la última acta parcial, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal, ante la Dirección General de Auditoría Fiscal unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, actualmente Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; los documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos u omisiones consignados en esa acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria.

CAMBIOS DE DOMICILIO REALIZADOS:

Se hizo constar en los folios números del 23-00005/2023/34058 al 23-00005/2023/34060 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., durante el transcurso de la presente visita domiciliaria realizó los cambios de domicilio fiscal que se mencionan a continuación:



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH30528EK2**

Aviso del cambio de domicilio fiscal.

"Cancún a 10 de noviembre de 2016"

"DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL"

"DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL CENTRO DEL ESTADO"

"FELIPE ISRAEL VALDEZ VAZQUEZ", representante legal de SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, SA DE CV, personalidad que tengo reconocida en el instrumento notarial número 65,017, de fecha trece de marzo del dos mil catorce, copia que anexo al presente, con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en: CHILAM BALAM LOTE 16-A, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA 1, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL, BENITO JUAREZ, CANCUN, QUINTANA ROO, C.P. 77533, con el debido respeto expongo".

"Por medio del presente vengo a informar esta H. Autoridad que la razón social que represento realizó un cambio de domicilio, manifestando que su domicilio actual es CHILAM BALAM LOTE 16-A, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA 1, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL, BENITO JUAREZ, CANCUN, QUINTANA ROO, C.P. 77533, en este acto solicito la verificación del mismo por parte de esta autoridad, para los efectos legales a que haya lugar, y anexo copia del acuse de dicha modificación, sin otro particular quedo de ustedes".

"FELIPE ISRAEL VALDEZ VAZQUEZ".

"Representante Legal".

Ahora bien, con fecha 13 de febrero de 2017, se realizó la consulta al Visor Tributario- SIAT número de folio RF201781007623 de conformidad con el artículo 63, primero y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, donde se conoció que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en CALLE CHILAM BALAM LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A, SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, C.P. 77533, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, realizó un cambio de domicilio fiscal con fecha del movimiento, el día 09 de febrero de 2017 al domicilio ubicado en CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES, NÚMERO EXTERIOR 78, NÚMERO INTERIOR 304, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, 04250, COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0143/II/2017 de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por el Dr. Rodrigo Díaz Robledo, en ese entonces en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, remitió datos a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México a efecto de notificar oficio de sustitución de autoridad a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V. en su nuevo domicilio fiscal. Sin embargo mediante oficio número SFCDMX/TCDMX/SF/DRF/SR1/R1B/0731/2017 de fecha 31 de marzo



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

de 2017, recibido en la Dirección General de Auditoría Fiscal del centro del estado con fecha 25 de abril de 2017, al cual se le asignó el folio 265, la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México remitió a la Dirección General de Auditoría Fiscal del centro del estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, entre otros documentos, las actas de consignación de hechos de fechas: 22 de febrero de 2017, 24 de febrero de 2017 y 28 de febrero de 2017, donde se hizo constar que el domicilio fiscal de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE PASEO DE LOS FRAMBOYANES, NÚMERO EXTERIOR 78, NÚMERO INTERIOR 304, COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA, 04250, COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no se observa ninguna actividad comercial referente a agencia de colocación para el desempeño de sus actividades, por lo tanto no fue posible notificar el oficio de sustitución de autoridad, hechos que se hicieron constar en las actas de consignación de hechos de fechas: 22 de febrero de 2017, 24 de febrero de 2017 y 28 de febrero de 2017.

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0848/IX/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le comunicó a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., que esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación de la visita domiciliaria número de orden IDD-23-00005/2016-PYA, y que su domicilio fiscal continúa siendo el ubicado en CHILAM BALAM LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, C.P. 77533, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, lugar donde se venía practicando, la visita domiciliaria número IDD-23-00005/2016-PYA, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

El oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0848/IX/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación de la revisión con número de orden IDD-23-00005/2016-PYA, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, no pudo ser notificado personalmente, en virtud que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se encuentra no localizable en el domicilio ubicado en: CHILAM BALAM LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, C.P. 77533, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de septiembre de 2023.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Por lo anteriormente señalado, con fecha 13 de septiembre de 2023, se emitió el acuerdo de notificación por estrados para efectos de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0848/IX/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, con fecha 14 de septiembre de 2023, mediante acta de notificación-fijación por estrados de fecha 14 de septiembre de 2023, se publicó dicho oficio en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; cabe hacer mención que la fecha de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0848/IX/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó tal y como consta en la constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 29 de septiembre de 2023, plazo que se computa a continuación:

Viernes 15 de septiembre de 2023 (1 primer día)
Lunes 18 de septiembre de 2023 (2 segundo día)
Martes 19 de septiembre de 2023 (3 tercer día)
Miércoles 20 de septiembre de 2023 (4 cuarto día)
Jueves 21 de septiembre de 2023 (5 quinto día)
Viernes 22 de septiembre de 2023 (6 sexto día)
Lunes 25 de septiembre de 2023 (7 séptimo día)
Martes 26 de septiembre de 2023 (8 octavo día)
Miércoles 27 de septiembre de 2023 (9 noveno día)
Jueves 28 de septiembre de 2023 (10 décimo día)

Asimismo, se hace mención que la notificación por estrados del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0848/IX/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, se publicó en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., ahora bien en virtud que el citado oficio fue publicado con fecha 14 de septiembre de 2023, y una vez transcurrido el plazo de diez días, se tendrá como fecha de notificación el décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento, es decir el día 29 de septiembre de 2023.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0909/X/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le comunicó a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., que esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo la imposibilidad para continuar o concluir la presente visita domiciliaria en su domicilio fiscal, y que su domicilio fiscal continúa siendo el ubicado en CHILAM BALAM LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, C.P. 77533, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, lugar donde se venía practicando, la visita domiciliaria número IDD-23-00005/2016-PYA, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

El oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0909/X/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, mediante el cual se comunica la imposibilidad para continuar o concluir la presente visita domiciliaria en su domicilio fiscal, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, no pudo ser notificado, en virtud que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se encuentra no localizable en el domicilio ubicado en CHILAM BALAM LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, C.P. 77533, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente señalado, con fecha 03 de octubre de 2023, se emitió el acuerdo de notificación por estrados para efectos de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0909/X/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, con fecha 02 de octubre de 2023, mediante acta de notificación-fijación por estrados de fecha 02 de octubre de 2023, se publicó dicho oficio en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; cabe hacer mención que la fecha de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0909/X/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó tal y como





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

consta en la constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 17 octubre de 2023, plazo que se computa a continuación:

Martes 03 de octubre de 2023 (1 primer día)
Miércoles 04 de octubre de 2023 (2 segundo día)
Jueves 05 de octubre de 2023 (3 tercer día)
Viernes 06 de octubre de 2023 (4 cuarto día)
Lunes 09 de octubre de 2023 (5 quinto día)
Martes 10 de octubre de 2023 (6 sexto día)
Miércoles 11 de octubre de 2023 (7 séptimo día)
Jueves 12 de octubre de 2023 (8 octavo día)
Viernes 13 de octubre de 2023 (9 noveno día)
Lunes 16 de octubre de 2023 (10 décimo día)

Asimismo, se hace mención que la notificación por estrados del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0909/X/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, se publicó en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., ahora bien en virtud que el citado oficio fue publicado con fecha 02 de octubre de 2023, y una vez transcurrido el plazo de diez días, se tendrá como fecha de notificación el décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento, es decir el día 17 de octubre de 2023.

Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0987/XI/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se le comunicó a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., que esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo la imposibilidad para continuar o concluir la presente visita domiciliaria en su domicilio fiscal, y la continuación en el domicilio de las oficinas de esta autoridad fiscal, ubicada en avenida Bonampak, número 77, manzana 20, lote 29-01, locales 409 y 410, 4º piso, edificio Bonampak 77, supermanzana 3, Cancún, municipio de Benito Juárez, en virtud que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se encuentra no localizable en el domicilio fiscal ubicado en CHILAM BALAM LOTE 16-1, MANZANA 22, PLANTA ALTA OFICINA A, COLONIA SM 50, FRACCIONAMIENTO SAN ÁNGEL, C.P. 77533, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 06 de noviembre de 2023.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Por lo anteriormente señalado, con fecha 07 de noviembre de 2023, se emitió el acuerdo de notificación por estrados para efectos de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0987/XI/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, con fecha 07 de noviembre de 2023, mediante acta de notificación-fijación por estrados de fecha 07 de noviembre de 2023, se publicó dicho oficio en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; cabe hacer mención que la fecha de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0987/XI/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, corresponde al décimo primer día a partir del día siguiente a aquel en que se publicó tal y como consta en la constancia de notificación de documentos por estrados de fecha 23 noviembre de 2023, plazo que se computa a continuación:

Miércoles 08 de noviembre de 2023 (1 primer día)
Jueves 09 de noviembre de 2023 (2 segundo día)
Viernes 10 de noviembre de 2023 (3 tercer día)
Lunes 13 de noviembre de 2023 (4 cuarto día)
Martes 14 de noviembre de 2023 (5 quinto día)
Miércoles 15 de noviembre de 2023 (6 sexto día)
Jueves 16 de noviembre de 2023 (7 séptimo día)
Viernes 17 de noviembre de 2023 (8 octavo día)
Martes 21 de noviembre de 2023 (9 noveno día)
Miércoles 22 de noviembre de 2023 (10 décimo día)

Asimismo, se hace mención que la notificación por estrados del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0987/XI/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, se publicó en la página electrónica www.satq.qroo.gob.mx, de esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, durante diez días hábiles consecutivos, documentación que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., ahora bien en virtud que el citado oficio fue publicado con fecha 07 de noviembre de 2023, y una vez transcurrido el plazo de diez días, se tendrá como fecha de notificación el décimo primer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento, es decir el día 23 de noviembre de 2023.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Considerando único

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuarán las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria:

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del 23-00005/2023/34052 al 23-00005/2023/34114, con fecha 23 de noviembre de 2023, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye al 30 de noviembre de 2023, lo siguiente:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONAS MORALES -COMO SUJETA DIRECTA.

EJERCICIO REVISADO. - Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

A folios números 23-00005/2023/34067 y 23-00005/2023/34068 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que el acuse de recibo enviado por el Servicio de Administración Tributaria a través de Internet de la declaración del ejercicio de 2014 en forma complementaria de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., como a continuación se indica:

ACUSE DE RECIBO	
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES	
R.F.C.	SIH130528EK2

Nombre, Denominación o Razón Social	SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT SA DE CV
Tipo de declaración	Complementaria
Fecha de presentación	24/06/2016
Hora de presentación	09:45
Número de operación	160010367797

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	84,259,348
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	92,185,553
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE LA PTU	-7,926,205
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	7,926,205
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO	
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS	
CREDITO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA PARA MAQUILADORAS	
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR	
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,	
ESTÍMULO A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL	
OTROS ESTÍMULOS	
TOTAL DE ESTÍMULOS	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE	
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	

Se hizo constar en el acta final de fecha 23 de noviembre de 2023 según folios números 23-00005/2023/34068 y 23-00005/2023/34069, que en el folio 23-00005/2016/07899 del acta parcial de recepción de información y documentación, de fecha 13 de mayo de 2016, que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., a través de la C. Evelin Morales Sagundo, quien fungió como "la compareciente" en dicha acta parcial de recepción de información y documentación, exhibió las siguientes declaraciones de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA como sujeta directa:

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES: ISR PERSONAS MORALES						
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN:	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN:	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO

EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	25/02/2014	07/05/2014	07/05/2014	07/05/2014	19/06/2014	16/07/2014



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

NÚMERO DE OPERACIÓN:	72979400	81104369	81106303	81107216	86694667	89703813
IMPUESTOS QUE DECLARA:	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO A CARGO:	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A CARGO:	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	0	0

INFORMACION REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES: ISR PERSONAS MORALES						
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN:	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19/08/2014	11/09/2014	18/10/2014	18/11/2014	22/12/2014	20/01/2015
NÚMERO DE OPERACIÓN:	93900152	96734772	101375103	105053128	109339291	112160078
IMPUESTOS QUE DECLARA:	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO A CARGO:	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A CARGO:	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	0	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

1.- INGRESOS ACUMULABLES.

A folio número 23-00005/2023/34069 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de los ingresos, estados de cuenta bancarios, correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se conoció que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., declaró ingresos acumulables para efectos del presente apartado en cantidad de \$84,259,438.00, debiendo declarar ingresos acumulables en cantidad de \$84,259,438.00, por el ejercicio 2014, cuyo resumen se presenta a continuación:

Concepto:	Declarados:	Debió declarar:	Diferencia:
INGRESOS ACUMULABLES	\$84,259,438.00	\$84,259,438.00	\$0.00

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS.

A folio número 23-00005/2023/34069 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que los Ingresos acumulables declarados por la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., en cantidad de \$84,259,438.00 constan en el apartado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" renglón "TOTAL DE INGRESOS



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

ACUMULABLES" de su declaración anual correspondiente al ejercicio 2014, Personas Morales del Régimen General presentada en forma complementaria el 24 de junio de 2016 con número de operación 160010367797 proporcionada por la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.

A folios números del 23-00005/2023/34069 al 23-00005/2023/34071 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que los ingresos acumulables del ejercicio 2014 que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., debió declarar en cantidad de \$84,259,438.00 se integran como a continuación se presenta:

Ingresos Acumulables determinados:	Importe:
a) Provenientes de su actividad preponderante:	\$84,259,438.00
Sumas:	\$84,259,438.00

a) Provenientes de su actividad preponderante:

De la revisión y análisis practicados al libro mayor, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria, papeles de trabajo y a las declaraciones presentadas, correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, exhibidos por la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se conoció que acumuló ingresos para efectos del presente apartado, provenientes de su actividad preponderante, en cantidad de \$84,259,438.00, y se encuentran registrados en su contabilidad, en la cuenta contable número 400-0000 denominada "Ventas", que debió acumular para la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta, como sujeta directa, del ejercicio 2014, se encuentran registrados en la cuenta contable como a continuación se detallan conjuntamente con sus respectivos importes:

MES 2014	INGRESOS NOMINALES MENSUALES	INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS
ENERO	\$1,545,129.33	\$1,545,129.33
FEBRERO	296,375.04	1,841,504.37
MARZO	382,724.14	2,224,228.51
ABRIL	183,349.15	2,407,577.66
MAYO	51,413.79	2,458,991.45
JUNIO	1,711,098.00	4,170,089.45
JULIO	44,466,473.00	48,636,562.45
AGOSTO	140,275.86	48,776,838.31
SEPTIEMBRE	67,758.62	48,844,596.93
OCTUBRE	873,582.18	49,718,179.11
NOVIEMBRE	878,610.48	50,596,789.59
DICIEMBRE	33,662,558.41	84,259,348.00
SUMAS	\$84,259,348.00	



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Los ingresos que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., obtuvo provenientes de su actividad preponderante, que se encuentran registrados en su contabilidad en la cuenta contable número 400-0000 denominada "Ventas" en cantidad de \$84,259,348.00 que debió acumular para la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta, como sujeta directa, del ejercicio 2014, se encuentran registrados en la cuenta que a continuación se detallan conjuntamente con sus respectivos importes:

MES 2014	CUENTA DE MAYOR "400-0000" DESCRIPCIÓN "Ventas"	TOTAL REGISTRADO EN LA CUENTA DENOMINADA "VENTAS"
ENERO	\$1,545,129.33	\$1,545,129.33
FEBRERO	296,375.04	296,375.04
MARZO	382,724.14	382,724.14
ABRIL	183,349.15	183,349.15
MAYO	51,413.79	51,413.79
JUNIO	1,711,098.00	1,711,098.00
JULIO	44,466,473.00	44,466,473.00
AGOSTO	140,275.86	140,275.86
SEPTIEMBRE	67,758.62	67,758.62
OCTUBRE	873,582.18	873,582.18
NOVIEMBRE	878,610.48	878,610.48
DICIEMBRE	33,662,558.41	33,662,558.41
TOTALES	\$84,259,348.00	\$84,259,348.00

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS. -

A folio número del 23-00005/2023/34071 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de las deducciones, estado de cuentas bancarios y papeles de trabajo, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se determinaron deducciones que cumplen con los requisitos fiscales para su deducibilidad en cantidad de \$3,350,587.00 mismas cantidades que se encuentran registradas en la contabilidad que confrontadas contra las declaradas en cantidad de \$92,185,553.00, arroja una diferencia en cantidad de \$88,834,966.00 de deducciones que no cumplen con requisitos fiscales para su deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, cuya integración se presenta a continuación:

Concepto:	Declaradas:	Determinadas:	Diferencia
Deducciones autorizadas	\$92,185,553.00	\$3,350,587.00	\$88,834,966.00

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS.

A folios números 23-00005/2023/24071 y 23-00005/2023/24072 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que las deducciones autorizadas declaradas por la contribuyente

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., en cantidad de \$92,185,553.00, se conoció al análisis y revisión a su declaración del ejercicio presentada en forma complementaria, el día 24 de junio de 2016 correspondiente al ejercicio 2014 con número de operación 160010367797 en específico en el apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" rubro denominado "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES" en la cual declaró la cantidad de \$92,185,553.00.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS.

A folios números del 23-00005/2023/34072 al 23-00005/2023/34081 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de las deducciones, contratos, declaración del ejercicio 2014 y papeles de trabajo, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se determinó deducciones autorizadas que cumplen con los requisitos fiscales para su deducibilidad en cantidad de \$3,350,587.00, de los cuales la cantidad \$88,834,966.00 no cumple con los requisitos fiscales de deducción como lo establece el artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2014, por no ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la contribuyente.

De la revisión y análisis se conoció que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., registró en la subcuenta contable número 503-1302 denominada "Honorarios PM", en la subcuenta contable número 503-1600 denominada "Mantto. Oficinas" y en la subcuenta contable número 503-9117 denominada "Mantto. Oficinas", todas las subcuentas pertenecientes a la cuenta de mayor denominada "GASTOS ADMINISTRATIV.." número de cuenta 503-0000.

La cantidad de \$88,834,966.00 que se le rechaza a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por no cumplir con el requisito que marca el artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2014, para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, se conoció de la integración y análisis de su auxiliar mayor y documentación comprobatoria soporte, como a continuación se detalla:

0



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Mes 2014	Fecha Registro	Tipo	Número	Subcuenta registrada	Nombre	Cargos Gasto	Subcuenta registrada	DATOS DEL REGISTRO		Subcuenta registrada	Nombre del Proveedor	R.F.C.	Número de Factura o Folio
								Cargos IVA	CONCEPTO POLIZA				
DICIEMBRE	24/12/2014	DIARIO	3	503-1302	Honorarios FM	440,946.00		70,857.80	Pagos de bienes muebles	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	78
DICIEMBRE	25/12/2014	DIARIO	4	503-1600	Manten. Oficinas	1,805,325.11	100-0101	286,900.00	Tratamiento de aguas pluviales corporativas	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	150
DICIEMBRE	25/12/2014	DIARIO	5	503-1600	Manten. Oficinas	2,059,498.42	100-0101	320,354.08	Mantenimiento de áreas de oficinas y locales	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	151
DICIEMBRE	29/12/2014	DIARIO	6	503-1600	Manten. Oficinas	890,355.00		142,756.00	Supervisión de obras de Manten. Oficinas	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	79
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	7	503-1600	Manten. Oficinas	419,108.45	100-0101	66,806.00	Suministros, Materiales de Oficina y Mantenimiento	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	153
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	8	503-1600	Manten. Oficinas	5,603,440.28	100-0101	676,511.72	Servicios de mantenimiento y suministros	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	155
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	9	503-1600	Manten. Oficinas	379,683.28	100-0101	50,776.12	Suministros y colocación de repuestos	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	157
DICIEMBRE	23/12/2014	DIARIO	10	503-0117	Manten. Oficinas	1,450,255.00	100-0101	232,040.00		200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	74
DICIEMBRE	23/12/2014	DIARIO	11	503-1302	Honorarios FM	770,091.08	100-0101	123,356.00	Sueldos y gastos de papelería	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	150
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	12	503-1600	Manten. Oficinas	271,105.83	100-0101	43,376.00	Trabajos de colocación de piso en oficinas	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	156
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	13	503-1302	Honorarios FM	1,203,850.00		192,569.00	Análisis financieros y personal	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	71
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	14	503-1302	Honorarios FM	1,230,355.00		200,066.00	Supervisión de obras de manteni.	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	72
						1,188,850.00		188,433.00	Supervisión de obras de manteni.	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	73
						1,438,068.00		223,434.00	Supervisión de obras de manteni.	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIH1304257J5	75
						88,262,017.91	100-0101	9,321,020.07	Prestación de servicios en relac.	200-0110	Unión cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	54
DICIEMBRE	31/12/2014	DIARIO	15	503-1302	Honorarios FM	8,569,000.00	100-0101	1,371,040.00	Prestación de servicios en relac.	200-0110	Unión cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	52
						649,275.84	100-0101	123,724.15	Realización de estudios sociales	200-0110	Unión cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	28
						1,300,000.00	100-0101	192,000.00	Prestación de servicios en relac.	200-0110	Unión cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	19
						78,669.00	100-0101	15,785.44	Recepción de apuntes sociales	200-0110	Unión cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	16
						855,850.00	100-0101	143,353.00	Realización de estudios sociales	200-0110	Unión cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	10
TOTAL DE GASTOS QUE SE RECHAZAN EN DICIEMBRE						\$ 38,834,966.00		\$ 14,213,591.57					

Las erogaciones que deduce indebidamente la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por un importe de \$88,834,966.00, cuya integración mensual corresponde a pagos de proveedores denominados SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SIC1304257J5, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SCK130507NU3 y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: UCA121005N20; por supuestas erogaciones efectuadas por la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

Por lo que ésta Autoridad a efecto de solicitar la documentación que acredite contundentemente los servicios que se prestaron, derivado de los cual se puede desprender la realización o no de la operación; solicitó como parte de sus procedimientos las verificaciones de visitas oculares previas a la emisión de un acto de fiscalización que en su carácter tercero efectuó con la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que se trata de proveedores de prestación de servicios, asesorías, capacitación, asistencia técnica y éstos proveedores de servicios se ubican fuera de su circunscripción territorial, por lo que esta Autoridad solicitó el apoyo de sus similares para que realizaran la visita ocular y rindieran el informe respectivo a ésta Autoridad fiscalizadora, y demostrar la veracidad de las operaciones facturadas, además de confirmar la situación en que se encuentra el domicilio fiscal de éstos proveedores, por lo que se giró a la Lic. Silvia Cruz Rincon, en su carácter de Administradora Desconcentrada Recaudación de Quintana Roo "2", de la Administración Local Desconcentrada de

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Recaudación de Quintana Roo "2" de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0247/III/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, en donde se le solicita de su apoyo y colaboración para que emita una orden de verificación del domicilio fiscal a la contribuyente: SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., con R.F.C.: SCK130507NU3 y SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., con R.F.C.: SIC1304257J5 toda vez que el domicilio fiscal de esas contribuyentes se encuentra ubicado en el mismo domicilio ambas en: CALLE CASCANUECES, NÚMERO 10, MANZANA 89, LOTE 3, LAS PALMAS, C.P. 77723, PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, para poder emitir una orden de visita domiciliaria en su carácter de tercero a la contribuyente SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., y comprobar que las operaciones realizadas con la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V. hayan sido reales y existentes.

Ahora bien, mediante oficio número 400-50-00-03-01-2016-002565, de fecha 31 de mayo de 2016, la Administración Local de Desconcentrada de Recaudación de Quintana Roo "2" da contestación a esta autoridad sobre el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0247/III/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, en la cual nos informa lo siguiente:

[illegible]



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación
Administración General de Recaudación de Quintana Roo "2"

Entrega Personal.
400-50-00-03-01-2016

002565

1442

ASUNTO: Se remiten copias de Verificaciones.

C.P. MARTIN ASUNCION MARTIN MARTIN
Director general de Auditoría Fiscal del Norte del Estado
Av. Bonampak N. 77 S.M. 3 Mza., 20 lote 29-01
41. Piso local 401-402, colonia Centro
Presente

En atención al oficio número, SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0247/III/2016, de fecha 31 de marzo del año en curso, mismo que fue recibida en esta Administración Desconcentrada de Recaudación el día 06 de abril del año en curso, con el número de folio 001609, por este conducto me permito enviar copias de las verificaciones que a continuación se detallan:

Nombre	RFC	Nº. De control	Resultado
Servicios y Construcciones Katat, SA de CV	SCK130507NU3	733166A4277739	No Localizado, 02-05-2016, Domicilio Deshabitado
Servicios Integrales Crumaje, SA de CV	SIC1304257J5	733166A4277748	No Localizado, 18-02-2016, Domicilio Deshabitado

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Silvia Cruz Rincon
Administradora Desconcentrada
Recaudación de Quintana
Roo "2"

En su calidad de Administradora Desconcentrada de Cancún y con fundamento en las funciones que le corresponden, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, segundo párrafo y tercer párrafo, novena y décima fracción, artículo 32, primer párrafo, apartado A, fracción III, en la relativa a la Administración Local de Recaudación de Quintana Roo y en los artículos Primero y Segundo Transitorios, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido mediante "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, que inició su vigencia a los sesenta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 21 de diciembre de 2007 y modificado mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, en vigor a partir de la siguiente fecha de publicación, es decir, el 30 de abril de 2010 y el 15 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo Transitorios del mismo Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2012, en vigor a partir de la siguiente fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 14 de agosto de 2012 y el 1 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo Transitorios del mismo Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, en vigor a partir de la siguiente fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 11 de enero de 2014, en virtud de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del mismo Decreto, remito al jefe de Departamento Desconcentrado Recaudación "2".

LIC. ALFONSO ROMERO VAZQUEZ

ARV/abf.
Anexo: 18 fojas

Centro Comercial y de Negocios Vivendi Américas Lotes 4 y 5 Mza. 1 Smza. 8 esq. Av. Bonampak y Nichupén, nivel, cuerpo 1, 2 y 3,
Municipio Benito Juárez, Cancún Quintana Roo, C.P. 77504
Teléfono: (998)193-04-01 y/o 01-800-4636728; www.sat.gob.mx, youtube.com/salmx, twitter.com/salmx

Asimismo esta autoridad solicitó a la Lic. Lourdes del Angel Palacios, en su carácter de Administradora Desconcentrada de Recaudación de México 2 de la Administración Desconcentrada

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.E.C.: SIH130528EK2

de Recaudación de México "2" con Sede en México de la Administración General de Recaudación de la Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0248/III/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, en donde se le solicita de su apoyo y colaboración para que emita una orden de verificación del domicilio fiscal a la contribuyente: UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., con R.F.C.:UCA121005N20 toda vez que el domicilio fiscal de esa contribuyente se encuentra ubicado en: CALLE PLAZA DE TLACOQUEMECATL, LOTE 57, MANZANA 8, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, C.P. 57139, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, para poder emitir una orden de visita domiciliaria en su carácter de tercero a la contribuyente UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., y comprobar que las operaciones realizadas con la contribuyente visitada SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V. hayan sido reales y existentes.

Ahora bien, mediante oficio número 400-37-00-04-01-2016-09600, de fecha 06 de mayo de 2016, la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2" con Sede en México de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria da contestación a esta autoridad sobre el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0248/III/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, en la cual nos informa lo siguiente:

[illegible]



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH30528EK2



08/04/16



Administración General de Recaudación
Administración Descentralizada de Recaudación de México "2"

Oficio 400-37-00-04-01-2016 000000
Exp. SAT-7S.41-2016-
Correo Registrado
Asunto: Se informa resultado de orden de verificación

1453

07 JUN 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 6 de mayo del 2016

C.P. Martín Asunción Martín Martín
Director General de Auditoría Fiscal
Dirección General de Auditoría Fiscal
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo
Avenida Bonampak Núm. 77 Manzana 20 Lote 29-01 Locales 401 y 402
4° Piso Edificio Bonampak 77 supermanzana 3 Cancún Municipio de Benito Juárez
Quintana Roo C.P. 77500.

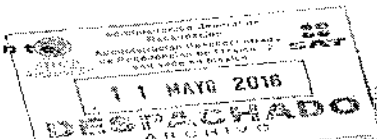
En atención a su oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0248/III/2016 de fecha 31 de marzo del 2016, envío a usted copia de la siguiente verificación.

Nº.	CONTRIBUYENTE	ORDEN DE VERIFICACIÓN	RESULTADO	FECHA DE DILIGENCIACIÓN
1	UNIÓN COOPERATIVA CATASCORL DE CV	70153340401969	NO LOCALIZADO	21/04/2016

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Anexos: 5 Hojas.

Atentamente



Lic. Lourdes del Angel Palacios
Administradora Descentralizada de Recaudación de México "2" con sede en México.

VORP/...

El presente documento, está clasificado como reservado en términos de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones II y VI y 61 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Encamiento Vigésimo Cuarto, fracciones I, II y IV, de las Lineamientos Generales de Información y Desclasificación de la información de las Dependencias de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003; así como el artículo 69, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente. El conocimiento y uso de la información contenida en el presente, por personas y/o fines diversos para los que ha sido emitido, puede ser constitutivo de responsabilidades de servidores públicos, sancionadas conforme a la legislación vigente.

Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Colonia Centro, C.P. 54000, Esquina Tenayuca y Privada Emilio Durán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

10/06/2016

Volante: 201607840

Lo anterior de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de 2014, el cual señala que los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Toda vez que los proveedores no se localizaron en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y no se puede comprobar fehacientemente si los domicilios fiscales señalados reúnen las características señaladas en el artículo 10, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación; y toda vez que no se tiene el conocimiento de otro domicilio en





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

donde se pueda localizar a las contribuyentes, a efecto de obtener información documental que permita comprobar que las operaciones son reales entre ambas contribuyentes.

En este orden de ideas, no debemos pasar por alto que el artículo 29-A del primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014, establecen que los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir entre otros requisitos que la cantidad, unidad de medida y descripción del servicio siendo que en el caso que nos ocupa la descripción es genérica; así mismo la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., deduce indebidamente erogaciones cuyos registros contables y documentación comprobatoria de los mismos amparan operaciones inexistentes o simuladas; por lo tanto no son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en virtud que no se encuentran contempladas como Deducción autorizada señaladas en el artículo 25 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2014.

En este mismo orden de ideas, el artículo 2180 del Código Civil Federal de aplicación supletoria señala que es simulado el acto en que las partes declaran o confiesen falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas, así mismo el artículo 2181 del Código Civil Federal de aplicación supletoria señala que la simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter, y por último el artículo 2182 del Código Civil Federal de aplicación supletoria señala que la simulación absoluta no produce efectos jurídicos.

Así mismo de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación que constan en los expedientes y en poder de la Autoridad Fiscal proporcionados mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02862/IX/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, emitido por el C.P. Martin Asuncion Martin Martin, en ese entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, notificado legalmente al contador público Valle Santana Manuel Jesús, con número de registro 8686, el día 29 de septiembre de 2015, por conducto del C. Hoil Ix Wiliam Vidal, en su carácter de tercero, quien se citó para que exhibiera sus papeles de trabajo de fecha 22 de octubre de 2015 y se le solicitó exhibiera la información y documentación que se consideró pertinente en los términos del artículo 52-A primer párrafo, fracción I, inciso b) y c) del Código Fiscal De La Federación, para revisar el dictamen fiscal presentado vía internet que formuló el contador público registrado, respecto a los estados financieros de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Diligencia que tuvo lugar el día 22 de octubre de 2015 y en la cual se levantó acta de aportación de datos o informes a folios del 23-00044/2015/12468 al 23/00044/2015/12478, en tres tantos, firmada ante dos testigos y de la cual se le entregó un tanto al C. Cetina Ciau Felipe Eleazar, apoderado legal del contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, con número de registro 8686.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Ahora bien de la información proporcionada por el C. Cetina Ciau Felipe Eleazar apoderado legal del contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, consistente en fotocopias de papeles de trabajo efectuados con motivo de la elaboración del dictamen, que fueron proporcionados en la diligencia llevada a cabo, de conformidad al artículo 52-A fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo al análisis de la información referida esta Autoridad Tributaria, concluye, que la información no es suficiente para desahogar el antecedente de la revisión, por lo que se procedió de conformidad con el artículo 52-A fracción I inciso c) del Código Fiscal de la Federación, a solicitar información y documentación adicional al contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DD/0259/II/2016 de fecha 02 de febrero de 2016, emitido por el C.P. Martin Asuncion Martin Martin, en ese entonces Director de General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo que fue notificado legalmente al contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, el día 11 de febrero de 2016, por conducto del C. Hoil Ix William Vidal, en su carácter de tercero quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de auxiliar administrativo del contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por el contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, como lo son los contratos de prestación de servicios que realizaron por una parte SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., con SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V. y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., se conoció lo siguiente:

1.- Se observó que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., realizó operaciones con UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V. por un importe de \$80,821,733.11, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que para liquidar el supuesto adeudo que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., con UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., por la prestación de servicios prestados y que dan un total de \$80,821,733.11, celebraron un ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS el día 31 de diciembre de 2014, en el cual aprueban la liquidación de la deuda con UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., a través de una APORTACION DE ACCIONES. Así mismo se observa que el ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS no esta protocolizada ante fedatario público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Así mismo se observa que los contratos de prestación de servicios de fecha 27 de noviembre de 2014 y 02 de diciembre de 2014 efectuados entre SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., no están protocolizados ante fedatario público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

2.- De la revisión y análisis efectuado a los contratos de prestación de servicios de fechas 01 de octubre de 2014, efectuado entre la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V. y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V. se pudo observar que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., es el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., es el "CLIENTE".

Así mismo se observa que los contratos de prestación de servicios efectuados entre SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., no están protocolizados ante Fedatario Público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

3.- De la revisión y análisis efectuado a los contratos de prestación de servicios de fechas 01 de julio de 2014, efectuado entre la contribuyente visitada SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., se pudo observar que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., es el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., es el "CLIENTE".

En esta secuencia de ideas, el artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014, el cual establece que las deducciones autorizadas para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, deben cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en el citado artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto, las deducciones integradas en el cuadro posterior por la cantidad de \$88,834,966.00 que se le rechaza por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Auditoría Fiscal del Norte del Estado, Unidad Administrativa Auxiliar dependiente de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, actualmente Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo; concluyó que las operaciones facturadas son inexistentes, como se señala a continuación:



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

DATOS DEL REGISTRO														
Mes 2014	Fecha Registro	Tipo	Número	Subcuenta registrada	Nombre	Cargos Gasto	Subcuenta registrada	Cargos IVA	CONCEPTO POLIZA	Subcuenta registrada	Nombre del Proveedor	R.F.C.	Número de Factura o Folio	Fecha
DICIEMBRE	24/12/2014	DIARIO	3	503-1302	Honorarios PM	140,586.28		10,587.00	Ayuda de bienes inmuebles	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	79	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	4	503-1600	Manten. Oficinas	1,805,628.11	100-0101	238,533.66	Trabajos de mantenimiento corporativos	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	165	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	5	503-1600	Manten. Oficinas	2,368,438.48	100-0101	329,161.96	Mantenimiento de áreas de oficinas y pasos	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	161	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	6	503-1600	Manten. Oficinas	280,236.00		142,456.96	Supervisión de obras de Manten. Oficinas	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	70	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	7	503-1600	Manten. Oficinas	418,133.45	100-0101	68,888.96	Suministros, Mano de Obra y Mantenimiento	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	168	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	8	503-1600	Manten. Oficinas	6,603,448.28	100-0101	896,581.72	Servicios de mantenimiento y suministro	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	169	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	9	503-1600	Manten. Oficinas	576,563.26	100-0101	86,174.12	Suministros y colocación de imprentas	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	167	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	10	503-1117	Manten. Oficinas	1,659,266.00	100-0101	232,342.56		200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	74	
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	11	503-1302	Honorarios PM	716,524.88	100-0101	120,559.52	Selección y gestión de copias	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	160	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	12	503-1600	Manten. Oficinas	221,103.53	100-0101	43,578.23	Trabajos de colocación de piso en oficinas	200-0101	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SIC1305074J3	166	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	13	503-1302	Honorarios PM	1,203,650.00		192,565.80	Análisis financiero y proyectal	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	71	30/12/2014
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	14	503-1302	Honorarios PM	1,260,386.00		200,588.40	Supervisión de obras de mantent.	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	72	30/12/2014
						1,188,768.00		185,433.60	Supervisión de obras de mantent.	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	73	30/12/2014
						1,458,564.00		233,434.40	Supervisión de obras de mantent.	200-0105	Servicios Integrales Crumaje, S.A. de C.V.	SIC1304287J5	75	30/12/2014
						58,262,012.91	100-0101	9,321,522.07	Prestación de servicios en mano	200-0110	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	64	30/12/2014
						8,669,579.00	100-0101	1,371,049.00	Prestación de servicios en mano	200-0110	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	62	30/12/2014
DICIEMBRE	31/12/2014	DIARIO	15	503-1302	Honorarios PM	648,279.94	100-0101	103,724.16	Realización de estudios económic.	200-0110	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	28	31/12/2014
						1,000,000.00	100-0101	102,000.00	Prestación de servicios en mano.	200-0110	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	19	31/12/2014
						98,669.00	100-0101	15,785.44	Realización de estudios económic.	200-0110	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	18	31/12/2014
						886,889.00	100-0101	143,352.50	Realización de estudios económic.	200-0110	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	15	31/12/2014
						TOTAL DE GASTOS QUE SE RECHAZAN EN DICIEMBRE						\$ 88,834,966.00		\$ 11,213,984.57

Por lo que el monto de \$88,834,966.00 que se describe en el cuadro inmediato anterior por erogaciones supuestamente efectuadas, no se realizaron por lo que las mismas, se consideran (simuladas o inexistentes) de conformidad con lo establecido en los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, y por lo tanto dichas operaciones no producen efecto fiscal alguno y, en consecuencia, las mismas no se consideran objeto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, en virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., al no estar localizados en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes para poder comprobar las operaciones realizadas en los domicilios de los proveedores y/o prestadores de servicios, para que se examinen los libros, auxiliares, expediente, controles administrativos de salida de mercancías y de cobranza para comprobar si tienen o no registrados los ingresos correspondientes y cualquier elemento que permita demostrar que el servicio efectivamente se prestó, a lo que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., registró como gastos y que dedujo para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y al no contar la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., con documentación adicional a las facturas que fehacientemente demostrarán la realización de los conceptos que describe en las facturas que



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

expidió las contribuyentes SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., por lo tanto dichas operaciones no producen efecto fiscal alguno y en consecuencia, las mismas no son procedentes para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas, vigentes en el ejercicio revisado de 2014:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

**Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 50.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Artículo 52-A. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, estarán a lo siguiente:

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

B.- COMO RETENEDORA.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. DE LOS INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS.- EN SU CARÁCTER DE RETENEDORA.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

A folios números del 23-00005/2023/34081 al 23-00005/2023/34082 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar en los folios números 23-00005/2016/07900 y 23-00005/2016/08910 del acta parcial de recepción de información y documentación, de fecha 13 de mayo de 2016, que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., a través de la C. Evelin Morales Sagundo quien fungió como "la compareciente" en dicha acta parcial, exhibió y proporcionó fotocopia de las declaraciones de pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta presentadas en forma normal y en su caso complementarias correspondiente al ejercicio del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES: ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS							
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	25/02/2014	07/05/2014	07/05/2014	07/05/2014	19/06/2014	16/07/2014	
NÚMERO DE OPERACIÓN:	72979400	81104369	81106303	81107216	86694667	89703813	
IMPUESTOS QUE DECLARA:	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCIONES POR A ASIMILADOS SALARIOS
IMPUESTO A CARGO:	0	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A CARGO:	0	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	0	0	0

INFORMACION REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES: ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS							
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	19/08/2014	12/09/2014	18/10/2014	18/11/2014	22/12/2014	20/01/2015	
NÚMERO DE OPERACIÓN:	93900152	96890551	101375103	105053128	109339291	112160078	



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

	ISR RETENCION ES POR A ASIMILADO S SALARIOS	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS SALARIOS	ISR RETENCION ES POR A ASIMILADO S SALARIOS	ISR RETENCION ES POR A ASIMILADO S SALARIOS	ISR RETENCION ES POR A ASIMILADO S SALARIOS	ISR RETENCION ES POR A ASIMILADO S SALARIOS
IMPUESTOS QUE DECLARA:						
IMPUESTO A CARGO:	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A CARGO:	0	0	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	0	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

A folios números del 23-00005/2023/34082 al 23-00005/2023/34085 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar que de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se pudo comprobar que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., retuvo la cantidad de \$16,055,028.65 de los cuales enteró la cantidad de \$0.00, resultando una diferencia de \$16,055,028.65 cantidad que no enteró en tiempo y forma, del Impuesto Sobre la Renta, se encuentran registrados en la contabilidad de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., en la cuenta contable número 202-8001 denominada "Retencion H. Asimilados", cuyo resumen se presenta a continuación:

MES 2014	Sub cuenta "202-8001" denominada "Retencion H. Asimilados"	ENTERADAS	DIFERENCIA (registrado-declarado)
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	1,170,004.36	0.00	1,170,004.36
JUNIO	1,826,740.67	0.00	1,826,740.67
JULIO	2,805,968.52	0.00	2,805,968.52
AGOSTO	2,289,596.31	0.00	2,289,596.31
SEPTIEMBRE	1,682,857.84	0.00	1,682,857.84
OCTUBRE	1,228,389.80	0.00	1,228,389.80
NOVIEMBRE	1,536,778.12	0.00	1,536,778.12
DICIEMBRE	3,514,693.03	0.00	3,514,693.03
Totales	16,055,028.65	0.00	16,055,028.65

Al respecto, el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecen que los retenedores del Impuesto Sobre la Renta, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, también el mismo artículo 96 párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que dichas retenciones se enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas; y en el caso que nos ocupa la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., no realizó el entero de la retención del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de ISR retenciones por Asimilados a Salarios, correspondiente a los meses de mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

Por lo anterior, la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., debió haber efectuado el entero de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que efectuó, por concepto de retenciones por asimilados a salarios, omitidas por la cantidad de \$1,070,004.36 correspondiente al mes de mayo 2014 a más tardar el día 17 de junio de 2014, \$1,826,740.67 correspondiente al mes de junio a más tardar el 17 de julio de 2014, \$2,805,968.52 correspondiente al mes de julio 2014 a más tardar el día 18 de agosto de 2014, \$2,289,596.31 correspondiente al mes de agosto 2014 a más tardar el día 17 de septiembre de 2014, \$1,682,857.84 correspondiente al mes de septiembre 2014 a más tardar el día 20 de octubre de 2014, \$1,228,389.80 correspondientes al mes de octubre 2014 a más tardar el día 17 de noviembre de 2014, \$1,536,778.12 correspondiente al mes de noviembre de 2014 a más tardar el día 17 de diciembre de 2014 y la cantidad de \$3,514,693.03 correspondiente al mes de diciembre de 2014 a más tardar el día 17 de enero de 2015 respectivamente.

De conformidad como lo establecen el artículo 94 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2014 que se liquida, establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos entre otros los siguientes:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 94 fracción VI, establece que los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 96 primer párrafo, establece quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 96 tercer párrafo, establece quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 96 séptimo párrafo, establece las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 96 octavo párrafo, establece los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 99 primer párrafo, establece quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones :

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien dicha situación que no ocurrió en virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., no proporcionó de forma completa la información solicitada y así poder conocer el tipo de asimilable a salario que realmente es por lo que esta Autoridad lo obtuvo a través de los registros contables donde se conoció que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., registró Impuestos por Pagar por concepto de Retenciones por Honorarios Asimilados, por lo que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., está obligada a enterar.

Asimismo, el artículo 26 primer párrafo fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de 2014, establece que los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, son Responsables Solidarios con los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas, vigentes en el ejercicio revisado de 2014:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

Artículo 96.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- A SU CARGO.

MESES REVISADOS.- ENERO DE 2014, FEBRERO DE 2014, MARZO DE 2014, ABRIL DE 2014, MAYO DE 2014, JUNIO DE 2014, JULIO DE 2014, AGOSTO DE 2014, SEPTIEMBRE DE 2014, OCTUBRE DE 2014, NOVIEMBRE DE 2014 Y DICIEMBRE DE 2014.

A folio número 23-00005/2023/34085 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar en los folios números 23-00005/2016/05167, 23-00005/2016/05168, 23-00005/2016/05169, 23-00005/2016/05170 y 23-00005/2016/05171 del acta parcial de inicio de fecha 18 de marzo de 2016,



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., a través de la C. Iris Cristell Sanchez Sanchez, quien fungió como "la compareciente" en dicha acta parcial de inicio, exhibió las declaraciones mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2014 del Impuesto al Valor Agregado, a su cargo como a continuación se indica:

INFORMACION REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES						
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN:	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN:	ENERO	MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	24/03/2014	26/05/2014	22/08/2014	23/07/2014	20/08/2014	18/09/2014
NÚMERO DE OPERACIÓN:	083412009350	146412006796	309A53DB81	122044023234	122324006692	122614022875
LÍNEA DE CAPTURA:	01140BQB74009757 0435	01140YHW29009821 3494	02141Z4654000613 7414	01141MIO63009880 4476	02141YJK57000610 9449	021424PW58000642 5465
IMPUESTOS QUE DECLARA:	IVA	IVA	IVA	IVA	IVA	IVA
IMPUESTO A CARGO:	3,051	1,658	1,238	1,108	2,180	1,372
PARTE ACTUALIZADA:	0	0	5	0	0	0
RECARGOS:	34	19	28	0	0	0
CANTIDAD A CARGO:	3,085	1,677	1,271	1,108	2,180	1,372
CANTIDAD A PAGAR:	3,085	1,677	1,271	1,108	2,180	1,372

INFORMACION REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES FEDERALES				
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN:	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.	BBVA BANCOMER, S.A.
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
PERÍODO DE LA DECLARACIÓN:	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	20/10/2014	20/11/2014	23/12/2014	23/01/2015
NÚMERO DE OPERACIÓN:	122934037435	123244005763	123574010849	120235008348
LÍNEA DE CAPTURA:	0214378T880006744 482	02143HFZ590007051 450	02143TJV380007358 427	021506AW54000766 4413
IMPUESTOS QUE DECLARA:	IVA	IVA	IVA	IVA
IMPUESTO A CARGO:	2,129	2,078	2,091	2,271
PARTE ACTUALIZADA:	0	0	0	0
RECARGOS:	0	0	0	0
CANTIDAD A CARGO:	2,129	2,078	2,091	2,271
CANTIDAD A PAGAR:	2,129	2,078	2,091	2,271

ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES						
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN:	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

TIPO DE DECLARACIÓN:	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015
NÚMERO DE OPERACIÓN:	144926649	144931050	144943648	144970857	145007950	145010933
IMPUESTOS QUE DECLARA:	IVA	IVA	IVA	IVA	IVA	IVA
IMPUESTO A FAVOR:	99,143	0				
IMPUESTO A CARGO:			7,930	29,174	8,167	258,039
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD:	25/02/2015					
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD:	3,051					
PARTE ACTUALIZADA:			229	899	278	8,335
RÉCARGOS:			1,660	5,777	1,527	45,150
COMPENSACIONES:			(9,819)	(35,850)	(9,972)	(311,524)
ORIGEN DE SALDO A FAVOR:						
CONCEPTO DE PAGO:			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO:			DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO:			2014	2014	2014	2014
TIPO DE DECLARACIÓN:			COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
NÚMERO DE OPERACIÓN:			144935481	144935481	144935481	144935481
SALDO A APLICAR:			9,819	35,850	9,972	311,524
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:			8,905,162	8,905,163	8,905,162	8,905,162
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:			8,905,162	8,919,388	8,883,538	8,873,566
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:			8,929,207	8,919,388	8,883,538	8,873,566
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:			08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015
CANTIDAD A CARGO:		0	0	0	0	0
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD:			07/05/2014	07/05/2014	21/08/2014	16/07/2014
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD:			1,658	446	1,238	1,108
CANTIDAD A FAVOR:	3,051		1,658	446	1,238	1,108
CANTIDAD A PAGAR:		0	0	0	0	0

ACUSE DE RÉCIBO DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES						
RECEPTOR DE LA DECLARACIÓN:	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	BBVA SANCOMER, S.A.	INTERNET SAT
R.F.C.:	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2	SIH130528EK2
TIPO DE DECLARACIÓN:	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
PERIODO DE LA DECLARACIÓN:	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	2014
FECHA DE PRESENTACIÓN:	08/10/2015	09/10/2015	09/10/2015	09/10/2015	09/10/2015	08/10/2015
NÚMERO DE OPERACIÓN:	145015239	145072920	145075062	145078145	122825011439	144935481



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

LINEA DE CAPTURA:					021530MU39001	
IMPUESTOS QUE DECLARA:	IVA	IVA	IVA	IVA	0485402	
IMPUESTO A FAVOR:						8,905,162
IMPUESTO A CARGO:	1,033,056	6,110,590	11,707	10,226	128,287	
PARTE ACTUALIZADA:	30,475	155,209	294	161	1,450	
RECARGOS:	168,251	920,446	1,627	1,291	14,660	
COMPENSACIONES:	(1,231,782)	(7,186,245)	(13,577)	(11,678)	(136,297)	
ORIGEN DE SALDO A FAVOR:						
CONCEPTO DE PAGO:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERIODO:	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	
EJERCICIO:	2014	2014	2014	2014	2014	
TIPO DE DECLARACION:	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:	144935481	144935481	144935481	144935481	144935481	
SALDO A APLICAR:	1,231,782	7,186,245	13,577	11,678	118,401	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:	8,905,162	8,905,162	8,905,162	8,905,162	8,905,162	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:	8,562,043	7,330,261	143,657	130,079	118,401	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:	8,562,043	7,330,261	143,657	130,079	118,401	
FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR:	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	08/10/2015	
ORIGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERIODO:					ENERO	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					144926649	
SALDO A APLICAR:					3,156	

MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					3,051	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					3,051	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					3,156	
FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
ORIGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERIODO:					MARZO	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

NÚMERO DE OPERACIÓN:					144943648	
SALDO A APLICAR:					1,706	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					1,658	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,658	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,706	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
ORÍGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					ABRIL	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACIÓN:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					144970857	
SALDO A APLICAR:					460	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					446	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					446	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					460	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
ORÍGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					MAYO	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACIÓN:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					1238	
SALDO A APLICAR:					1,280	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					1,238	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,238	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,280	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
ORÍGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					JUNIO	



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					145010933	
SALDO A APLICAR:					1,144	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					1,108	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,108	

REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,144	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
ORÍGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					JULIO	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					145015239	
SALDO A APLICAR:					2,244	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					2,180	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,180	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,244	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
ORÍGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					AGOSTO	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					145072920	
SALDO A APLICAR:					1,407	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					1,372	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,372	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					1,407	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL SALDO A FAVOR:					09/10/2015	



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

ORIGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					SEPTIEMBRE	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					145075062	
SALDO A APLICAR:					2,111	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					2,078	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,078	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,111	
FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR:					09/10/2015	
ORIGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					OCTUBRE	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					145078145	
SALDO A APLICAR:					2,111	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					2,078	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,078	
REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,111	

FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR:					09/10/2015	
ORIGEN DE PAGO DE LO INDEBIDO:						
CONCEPTO DE PAGO:					IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
PERÍODO:					DICIEMBRE	
EJERCICIO:					2014	
TIPO DE DECLARACION:					COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN:					144935481	
SALDO A APLICAR:					2,277	
MONTO DEL SALDO A FAVOR ORIGINAL:					2,271	
REMANENTE HISTÓRICO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,271	



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

REMANENTE ACTUALIZADO ANTES DE LA APLICACIÓN:					2,277	
FECHA EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACION DEL SALDO A FAVOR:					08/10/2015	
CANTIDAD A CARGO:	0	0	0	0	6,009	
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD:	19/08/2014	11/09/2014	20/10/2014	20/11/2014	23/12/2014	20/01/2015
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD:	2,180	1,372	2,129	2,078	2,091	2,271
CANTIDAD A FAVOR:	2,180	1,372	2,129	2,078		2,271
CANTIDAD A PAGAR:	0	0	0	0	6,009	

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

A folios números del 23-00005/2023/34092 al 23-00005/2023/34095 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar de la revisión y análisis practicados al libro mayor, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria, estados de cuenta bancarios y a las declaraciones presentadas, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se conoció que realizó valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% provenientes de su actividad preponderante en cantidad de \$84,259,348.00 (ochenta y cuatro millones, doscientos cincuenta y nueve mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por los meses de enero a diciembre de 2014, para efectos del presente apartado, cuyo resumen se presenta a continuación:

Concepto	Importe
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	\$84,259,348.00
Sumas:	\$84,259,348.00

El valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% para efectos del presente apartado, en cantidad de \$84,259,348.00 (ochenta y cuatro millones, doscientos cincuenta y nueve mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014, se integra como a continuación se indica:

2014	POR INGRESOS Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%	Total de actos o actividades
ENERO	\$1,545,129.33	\$1,545,129.33
FEBRERO	296,375.04	296,375.04
MARZO	382,724.14	382,724.14
ABRIL	183,349.15	183,349.15
MAYO	51,413.79	51,413.79
JUNIO	1,711,098.00	1,711,098.00
JULIO	44,466,473.00	44,466,473.00
AGOSTO	140,275.86	140,275.86
SEPTIEMBRE	67,758.62	67,758.62



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

OCTUBRE	873,582.18	873,582.18
NOVIEMBRE	878,610.48	878,610.48
DICIEMBRE	33,662,558.41	33,662,558.41
TOTALES	\$84,259,348.00	\$84,259,348.00

El valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados en suma por la cantidad de \$84,259,348.00, por los meses de enero a diciembre de 2014, se conoció de las cuentas contables números 400-0000 denominada "Ventas", se integran de los siguientes conceptos de importes mensuales:

MES 2014	CUENTA DE MAYOR DESCRIPCIÓN "Ventas"	"400-0000"	TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES
ENERO		\$1,545,129.33	\$1,545,129.33
FEBRERO		296,375.04	296,375.04
MARZO		382,724.14	382,724.14
ABRIL		183,349.15	183,349.15
MAYO		51,413.79	51,413.79
JUNIO		1,711,098.00	1,711,098.00
JULIO		44,466,473.00	44,466,473.00
AGOSTO		140,275.86	140,275.86
SEPTIEMBRE		67,758.62	67,758.62
OCTUBRE		873,582.18	873,582.18
NOVIEMBRE		878,610.48	878,610.48
DICIEMBRE		33,662,558.41	33,662,558.41
TOTALES		\$84,259,348.00	\$84,259,348.00

Ahora bien, el artículo 1 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal de 2014, establece que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido, quienes, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten Servicios Independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes y servicios.

En este mismo orden de ideas, en la prestación de servicios el artículo 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal de 2014, establece que se considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Asimismo, el artículo 1-B segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal de 2014, establece que cuando el precio o contraprestación pactados por la



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el Impuesto al Valor Agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al artículo 1-B primer párrafo vigente en el ejercicio fiscal de 2014 establece que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar, en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, considerándose efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Finalmente, el valor de los actos o actividades gravados a las tasas del 16% determinados por la cantidad de \$84,259,348.00 (ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil, trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por los meses de enero a diciembre de 2014, causó un Impuesto al Valor Agregado Traslado por la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., en suma por la cantidad de \$13,481,495.68 (Trece millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.), por los meses de enero a diciembre de 2014, cuyo resumen se presenta a continuación:

Mes 2014	Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%	Impuesto al Valor Agregado Traslado por la Contribuyente visitada, generado por los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%	Total del Impuesto al Valor Agregado Traslado por la Contribuyente visitada, generado por los Actos o Actividades Gravados.
Enero	\$1,545,129.33	\$247,220.69	\$247,220.69
Febrero	296,375.04	47,420.01	47,420.01
Marzo	382,724.14	61,235.86	61,235.86
Abril	183,349.15	29,335.86	29,335.86
Mayo	51,413.79	8,226.21	8,226.21
Junio	1,711,098.00	273,775.68	273,775.68
Julio	44,466,473.00	7,114,635.68	7,114,635.68
Agosto	140,275.86	22,444.14	22,444.14
Septiembre	67,758.62	10,841.38	10,841.38
Octubre	873,582.18	139,773.15	139,773.15
Noviembre	878,610.48	140,577.68	140,577.68
Diciembre	33,662,558.41	5,386,009.35	5,386,009.35
Suma:	\$84,259,348.00	\$13,481,495.69	\$13,481,495.69



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

2.-IMPUESTO AL VALOR ACREDITABLE.

A folios números del 23-00005/2023/34095 al 23-00005/2023/34109 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar de la revisión y análisis practicados al libro mayor, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria y a las declaraciones presentadas correspondientes a los meses comprendidos de enero 2014, febrero 2014, marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre de 2014, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., así como a los papeles de trabajo de la propia contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., de los cuales exhibió al personal actuante, se conoció que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., manifestó en sus registros contables Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$14,640,418.00, que confrontadas contra el Impuesto al Valor Agregado acreditable determinadas en cantidad de \$658,864.39 resulta una diferencia de \$13,981,553.61, los cuales se le rechazó para su acreditamiento conforme lo establece el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por no cumplir con requisitos fiscales para su acreditamiento para efectos del Impuesto al Valor Agregado cuyo resumen se presenta a continuación:

MES 2014	Suma Impuesto al Valor Agregado Acreditable flujo declarado	Impuesto al Valor Agregado. NO ACREDITABLE	Impuesto al Valor Agregado ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$345,272.67	\$0.00	\$345,272.67
FEBRERO	435.13	0.00	435.13
MARZO	56.88	0.00	56.88
ABRIL	48.48	0.00	48.48
MAYO	58.56	0.00	58.56
JUNIO	57.28	0.00	57.28
JULIO	65.44	0.00	65.44
AGOSTO	1,368.72	0.00	1,368.72
SEPTIEMBRE	1,049.42	0.00	1,049.42
OCTUBRE	1,189.39	0.00	1,189.39
NOVIEMBRE	237.87	0.00	237.87
DICIEMBRE	14,290,578.16	13,981,553.61	309,024.55
TOTAL	\$14,640,418.00	\$13,981,553.61	\$658,864.39

El Impuesto al Valor Agregado acreditable que se rechaza para su acreditamiento por no cumplir con los requisitos fiscales en cantidad de \$13,981,553.61, se determinó que la cantidad de \$87,384,710.00 más su Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad \$13,981,553.61 no cumplen con los requisitos para su deducibilidad para los efectos del artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por ende no es acreditable para los efectos del presente apartado, como se integra a continuación:



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

MES 2014	GASTOS O EROGACIONES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CONTABILIDAD Y DECLARADAS EN FORMA MENSUAL	EROGACIONES INEXISTENTES O SIMULADAS	TOTAL DE DEDUCCIONES DETERMINADAS	IVA ACREDITABLE FLUJO DECLARADO	IVA NO ACREDITABLE RECHAZADO	IVA ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$6,148,624.70	\$0.00	\$6,148,624.70	\$345,272.67	\$0.00	\$345,272.67
FEBRERO	635,695.95	0.00	635,695.95	435.13	0.00	435.13
MARZO	211,409.37	0.00	211,409.37	56.88	0.00	56.88
ABRIL	1,803,114.73	0.00	1,803,114.73	48.48	0.00	48.48
MAYO	4,467,386.85	0.00	4,467,386.85	58.56	0.00	58.56
JUNIO	6,416,415.49	0.00	6,416,415.49	57.28	0.00	57.28
JULIO	9,437,150.18	0.00	9,437,150.18	65.44	0.00	65.44
AGOSTO	7,422,827.53	0.00	7,422,827.53	1,368.72	0.00	1,368.72
SEPTIEMBRE	6,034,558.22	0.00	6,034,558.22	1,049.42	0.00	1,049.42
OCTUBRE	3,764,287.53	0.00	3,764,287.53	1,189.39	0.00	1,189.39
NOVIEMBRE	-7,501,874.65	0.00	-7,501,874.65	237.87	0.00	237.87
DICIEMBRE	97,401,233.20	87,384,710.00	10,016,523.20	14,290,578.16	13,981,553.61	309,024.55
SUMA	\$136,240,829.10	\$87,384,710.00	\$48,856,119.10	\$14,640,418.00	\$13,981,553.61	\$658,864.39

La cantidad \$13,981,553.61 que se le rechaza para su acreditamiento del presente apartado, se integra en forma mensual y por pago efectuado al proveedor por operaciones inexistentes o simuladas, como a continuación se detalla.

MES 2014	RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A PROVEEDORES NO LOCALIZADOS Y RECHAZADOS PARA SU DEDUCIBILIDAD Y EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			SUMA DE PAGOS A PROVEEDORES NO LOCALIZADOS, PAGADOS EN EL EJERCICIO 2014
	SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V.	UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V.	
DICIEMBRE	\$6,403,192.28	\$11,307,609.80	\$69,673,907.85	\$87,384,709.93
SUMAS	\$6,403,192.28	\$11,307,609.80	\$69,673,907.85	\$87,384,709.93

Continúa la tabla en forma horizontal.

MES 2014	RELACION DE PAGOS EFECTUADOS A PROVEEDORES NO LOCALIZADOS Y RECHAZADOS PARA SU DEDUCIBILIDAD Y EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			SUMA DE PAGOS A PROVEEDORES NO LOCALIZADOS, PAGADOS EN EL EJERCICIO 2014/IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RECHAZADO PARA SU ACREDITAMIENTO
	SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V.	UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V.	
DICIEMBRE	\$1,024,510.76	\$1,809,217.59	\$11,147,825.26	\$13,981,553.61
SUMAS	\$1,024,510.76	\$1,809,217.59	\$11,147,825.26	\$13,981,553.61

La cantidad de \$1,024,510.76 que se le rechaza para su acreditamiento del presente apartado, se conoció de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de las deducciones, estado de cuentas bancarios y papeles de trabajo, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y en específico al

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

análisis de su auxiliar mayor de la subcuenta número "503-1302" denominada "Honorarios PM" y de su auxiliar mayor de la subcuenta número "503-1600" denominada "Mtto. Oficinas" con el proveedor SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., ya que la contribuyente dedujo erogaciones que no cumplen con los requisitos que marca el artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal del 2014, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por consiguiente no es acreditable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2014, toda vez que efectuó pagos elevados por los siguientes conceptos prestación de servicios de mantenimiento y asesoría como a continuación se señala según el concepto de las facturas "Supervision de obras de mantenimiento en edificio de oficinas", "Análisis financiero y proyección 2014", "Supervision de obras de mantenimiento en edificio de oficinas", " Supervision de trabajos de mantenimiento" y "Servicios especializados en mantenimiento y conservación de oficinas incluye materiales y mano de obra" como a continuación se indican:

CONTRIBUYENTE (PRESTADOR DE SERVICIO)						
SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.						
R.F.C.: SIC1304257J5						
Número de Factura o Folio	FECHA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	FECHA DE PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA CONTRIBUYENTE REVISADO	IMPORTE DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA
76	30/12/2014	\$440,986.28	\$70,557.80	\$511,544.08	31/07/2014	\$9,000,000.00
70	30/12/2014	890,356.00	142,456.96	1,032,812.96	31/07/2014	
71	30/12/2014	1,203,560.00	192,569.60	1,396,129.60	31/07/2014	
72	30/12/2014	1,250,365.00	200,058.40	1,450,423.40	31/07/2014	
73	30/12/2014	1,158,960.00	185,433.60	1,344,393.60	31/07/2014	
75	30/12/2014	1,458,965.00	233,434.40	1,692,399.40	31/07/2014	
SUMAS		\$6,403,192.28	\$1,024,510.76	\$7,427,703.04		\$9,000,000.00

Mes 2014	Fecha Registro	Tipo	CONCEPTO POLIZA	DATOS DE REGISTRO					FORMA DE PAGO CUOTAS DE PAGO										CONCEPTO FACTURA	OBSERVACION
				Subcuenta Registrada	Nombre de Proveedor	RFC	Numero de Factura o Folio	Fecha	Importe	IVA	TOTAL	BANCO	CUENTA	CHEQUE	FECHA DE CARGO	IMPORTE				
NOVIEMBRE	29/11/2014	TRANSACCION	Asesoría de desarrollo contable	200-175	Comercio Exterior Comercio S.A. de C.V.	CE01042705	75	29/11/2014	445,500.00	73,800.00	519,300.00	EFNA BANCOMER	00000000	00000000	00000000	29/11/2014	Asesoría de desarrollo contable	PROVEEDOR NO LOCALIZADO		
NOVIEMBRE	29/11/2014	TRANSACCION	Asesoría de desarrollo contable	200-175	Comercio Exterior Comercio S.A. de C.V.	CE01042705	76	29/11/2014	300,750.00	54,135.00	354,885.00	EFNA BANCOMER	00000000	00000000	00000000	29/11/2014	Asesoría de desarrollo contable	PROVEEDOR NO LOCALIZADO		
NOVIEMBRE	29/11/2014	TRANSACCION	Asesoría de desarrollo contable	200-175	Comercio Exterior Comercio S.A. de C.V.	CE01042705	77	29/11/2014	1,238,550.00	222,967.50	1,461,517.50	EFNA BANCOMER	00000000	00000000	00000000	29/11/2014	Asesoría de desarrollo contable	PROVEEDOR NO LOCALIZADO		
NOVIEMBRE	29/11/2014	TRANSACCION	Asesoría de desarrollo contable	200-175	Comercio Exterior Comercio S.A. de C.V.	CE01042705	78	29/11/2014	1,750,000.00	299,250.00	2,049,250.00	EFNA BANCOMER	00000000	00000000	00000000	29/11/2014	Asesoría de desarrollo contable	PROVEEDOR NO LOCALIZADO		
NOVIEMBRE	29/11/2014	TRANSACCION	Asesoría de desarrollo contable	200-175	Comercio Exterior Comercio S.A. de C.V.	CE01042705	79	29/11/2014	1,199,500.00	215,415.00	1,414,915.00	EFNA BANCOMER	00000000	00000000	00000000	29/11/2014	Asesoría de desarrollo contable	PROVEEDOR NO LOCALIZADO		
NOVIEMBRE	29/11/2014	TRANSACCION	Asesoría de desarrollo contable	200-175	Comercio Exterior Comercio S.A. de C.V.	CE01042705	80	29/11/2014	1,412,500.00	254,250.00	1,666,750.00	EFNA BANCOMER	00000000	00000000	00000000	29/11/2014	Asesoría de desarrollo contable	PROVEEDOR NO LOCALIZADO		
GASTOS QUE SE RECONOCEN EN									9,640,172.00	1,746,255.00	11,386,427.00									

La cantidad de \$1,809,217.59 que se le rechaza para su acreditamiento del presente apartado, se conoció de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de las deducciones, estado de cuentas bancarios y papeles de trabajo, propiedad y en poder de la contribuyente **SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.**, y en específico al análisis de su auxiliar mayor de la subcuenta número "503-1302" denominada "Honorarios PM" y de



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

su auxiliar mayor de la subcuenta número "503-1600" denominada "Mtto. Oficinas" con el proveedor SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., ya que la contribuyente dedujo erogaciones que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal del 2014, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por consiguiente no es acreditable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2014, toda vez que efectuó pagos elevados por los siguientes conceptos prestación de servicios como a continuación se señala según el concepto de las facturas "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN OFICINAS CORPORATIVAS", "MANTENIMIENTO AL AREA DE CISTERNAS Y TINACOS", "SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO", "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION ELECTRICA", "SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE", "SOLICITUD Y GESTIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y AVALUOS" y "TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE PISO EN OFICINAS" como a continuación se indican:

CONTRIBUYENTE (PRESTADOR DE SERVICIO)						
SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V.						
R.F.C.: SCK130507NU3						
Número de Factura o Folio	FECHA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	FECHA DE PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA CONTRIBUYENTE REVISADO	IMPORTE DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA
155	30/12/2014	1,805,629.11	288,900.69	2,094,530.00		
161	30/12/2014	2,058,468.49	329,354.96	2,387,823.45		
158	30/12/2014	418,103.45	66,896.55	485,000.00		
159	30/12/2014	5,603,448.28	896,551.72	6,500,000.00		
157	30/12/2014	379,863.26	60,778.12	440,641.38		
160	30/12/2014	770,991.38	123,358.62	894,350.00		
156	30/12/2014	271,105.83	43,376.93	314,482.76		
SUMAS		\$11,307,609.80	\$1,809,217.59	\$13,116,827.59		

Mes de Emisión	BASES DEL REGISTRO										FORMA DE PAGO (CHEQUE/TRANSFERENCIA)						OBSERVACIÓN	
	Fecha Registro	Tipo	Número	CONCEPTO POLIZA	Subcuenta registrada	Nombre del Proveedor	R.F.C.	Número de factura o Folio	Fecha	Importe	I.V.A.	TOTAL	BANCO	CUENTA	CHEQUE	FECHA DE COBRO		IMPORTE
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	155	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	155	30/12/2014	1,805,629.11	288,900.69	2,094,530.00						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	161	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	161	30/12/2014	2,058,468.49	329,354.96	2,387,823.45						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	158	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	158	30/12/2014	418,103.45	66,896.55	485,000.00						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	159	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	159	30/12/2014	5,603,448.28	896,551.72	6,500,000.00						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	157	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	157	30/12/2014	379,863.26	60,778.12	440,641.38						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	160	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	160	30/12/2014	770,991.38	123,358.62	894,350.00						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
NOVIEMBRE 2014	30/11/2014	CHEQUE	156	Trabajos de mantenimiento en oficinas	540000	Servicios y Construcciones Katat, S.A. de C.V.	SCK130507NU3	156	30/12/2014	271,105.83	43,376.93	314,482.76						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
TOTAL DE GASTOS QUE SE REGISTRAN EN DECEMBER										\$11,307,609.80	\$1,809,217.59	\$13,116,827.59						



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

La cantidad \$11,147,825.26 que se le rechaza para su acreditamiento del presente apartado, se conoció de la revisión y análisis efectuados al libro mayor general, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable, documentación comprobatoria de las deducciones, contratos, estado de cuentas bancarios y papeles de trabajo, propiedad y en poder de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y en específico al análisis de su auxiliar mayor de la subcuenta número "503-1302" denominada "Honorarios PM" con el proveedor UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., ya que la contribuyente dedujo erogaciones que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal del 2014, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y por consiguiente no es acreditable el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2014.

CONTRIBUYENTE (PRESTADOR DE SERVICIO)						
UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V.						
R.F.C.: UCA121005N20						
Número de Factura o Folio	FECHA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	FECHA DE PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA CONTRIBUYENTE REVISADO	IMPORTE DEL CHEQUE/TRANSFERENCIA
54	31/12/2014	\$58,262,012.91	\$9,321,922.07	\$67,583,934.98	PAGO EFECTUADO POR MEDIO DE LA CAPITALIZACION DE LA DEUDA	
52	31/12/2014	8,569,000.00	1,371,040.00	9,940,040.00		
28	31/12/2014	648,275.94	103,724.15	752,000.09		
19	31/12/2014	1,200,000.00	192,000.00	1,392,000.00		
15	31/12/2014	98,659.00	15,785.44	114,444.44		
10	31/12/2014	895,960.00	143,353.60	1,039,313.60		
SUMAS		\$69,673,907.85	\$11,147,825.26	\$80,821,733.11		

Mes de deducción 2014	DATOS DEL REGISTRO										FORMA DE PAGOS (CHEQUE/TRANSFERENCIA)					OBSERVACIÓN		
	Fecha Registro	Tipo	Número	CONCEPTO POLIZA	Subcuenta registrada	Nombre del Proveedor	R.F.C.	Número de Factura o Folio	Fecha	Importe	I.V.A.	TOTAL	BANCO	CUENTA	CHEQUE		FECHA DE CANCELACIÓN	IMPORTE
DICIEMBRE	31/12/2014	GASTOS	15	Prestación de servicios en masa	503-1302	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	54	31/12/2014	\$67,583.94	\$9,321.93	\$76,905.87	PAGO EFECTUADO POR MEDIO DE LA CAPITALIZACION DE LA DEUDA					PROVEEDOR NO LOCALIZADO
				Prestación de servicios en masa	503-1302	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	52	31/12/2014	\$9,940.04	\$1,371.04	\$11,311.08						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
				Prestación de servicios en masa	503-1302	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	28	31/12/2014	\$752.00	\$103.72	\$855.72						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
				Prestación de servicios en masa	503-1302	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	19	31/12/2014	\$1,392.00	\$192.00	\$1,584.00						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
				Prestación de servicios en masa	503-1302	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	15	31/12/2014	\$114.44	\$15.79	\$130.23						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
				Prestación de servicios en masa	503-1302	Unión Cooperativa Cata, S.C. de R.L. de C.V.	UCA121005N20	10	31/12/2014	\$1,039.31	\$143.35	\$1,182.66						PROVEEDOR NO LOCALIZADO
TOTAL DE GASTOS QUE SE RECHAZA EN ESTE EJERCICIO																		

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación que constan en los expedientes y en poder de la Autoridad Fiscal proporcionados mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02862/IX/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, emitido por el C. Martin Asuncion Martin Martin, en ese entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, notificado legalmente al contador público Valle Santana Manuel Jesús, con número de registro 8686, el día 29 de septiembre de 2015, por conducto del C. Hoil Ix William Vidal, en su carácter de tercero, quien se citó para que exhibiera sus papeles de trabajo de fecha 22 de octubre de 2015 y se le solicitó exhibiera la información y documentación que se consideró pertinente en los términos del artículo 52-A primer párrafo, fracción I, inciso b) y c) del Código Fiscal en los términos de la Federación, para revisar el dictamen fiscal presentado vía internet que formuló el contador público registrado, respecto a los estados financieros de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Diligencia que tuvo lugar el día 22 de octubre de 2015 y en la cual se levantó acta de aportación de datos o informes a folios del 23-00044/2015/12468 al 23/00044/2015/12478, en tres tantos, firmada ante dos testigos y de la cual se le entregó un tanto al C. Cetina Ciau Felipe Eleazar, apoderado legal del contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, con número de registro 8686.

Ahora bien, de la información proporcionada por el C. Cetina Ciau Felipe Eleazar apoderado legal del contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, consistente en fotocopias de papeles de trabajo efectuados con motivo de la elaboración del dictamen, que fueron proporcionados en la diligencia llevada a cabo, de conformidad al artículo 52-A fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo al análisis de la información referida esta Autoridad Tributaria, concluye, que la información no es suficiente para desahogar el antecedente de la revisión, por lo que se procedió de conformidad con el artículo 52-A fracción I inciso c) del mismo ordenamiento legal, a solicitar información y documentación adicional al contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DD/0259/II/2016 de fecha 02 de febrero de 2016, emitido por el C. Martin Asuncion Martin Martin, en ese entonces Director de General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismo que fue notificado legalmente al contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, el día 11 de febrero de 2016, por conducto del C. Hoil Ix William Vidal, en su carácter de tercero quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de auxiliar administrativo del contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús.

A folio número 23-00005/2023/34101 del acta final de fecha 23 de noviembre de 2023, se hizo constar en la última acta parcial de fecha 25 de enero de 2017 según folios números 23-00005/2017/2306 y 23-00005/2017/2307, de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por el contador público registrado Valle Santana Manuel Jesús, como lo son los contratos de prestación de servicios que realizaron por una parte SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., con SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., se conoció lo siguiente:



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

1.-Se observó que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., realizó operaciones con UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., por un importe de \$80,821,733.11, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Sin embargo, al analizar los contratos se observa que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., es el "PRESTADOR DE SERVICIOS y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., es el "CLIENTE" por lo que la cantidad de \$11,147,825.26 es un IVA TRASLADADO y NO ACREDITABLE como lo está considerando la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

Por lo que al restarle al IVA ACREDITABLE de \$14,290,578.78 la cantidad de \$11,147,825.26, le resultaría un IVA ACREDITABLE del mes de diciembre 2014 en cantidad \$3,142,753.52, por lo que no existiera el saldo a favor del mes de diciembre 2014 en cantidad de \$8,905,162.00, sino un importe a cargo.

Cabe señalar que para liquidar el supuesto adeudo que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., con UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., por la prestación de servicios prestados y que dan un total de \$80,821,733.11, celebraron un ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS el 31 de diciembre de 2014, en el cual aprueban la liquidación de la deuda con UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., a través de una APORTACION DE ACCIONES. Así mismo, se observa que el ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS no está protocolizada ante Fedatario Público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Así mismo, se observa que los contratos de prestación de servicios de fecha 27 de noviembre de 2014 y 02 de diciembre de 2014 efectuados entre SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., no están protocolizados ante Fedatario Público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

2.- De la revisión y análisis efectuado a los contratos de prestación de servicios de fechas 01 de octubre de 2014, efectuado entre la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., se pudo observar que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., es el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., es el "CLIENTE" por lo que la cantidad de \$1,809,217.59 es un IVA TRASLADADO y NO ACREDITABLE como lo está considerando la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

Así mismo, se observa que los contratos de prestación de servicios efectuados entre SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., no están protocolizados ante Fedatario Público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

3.- De la revisión y análisis efectuado a los contratos de prestación de servicios de fechas 01 de julio de 2014, efectuado entre la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., se pudo observar que SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., es el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., es el "CLIENTE" por lo que la cantidad de \$1,024,510.76 es un IVA TRASLADADO y NO ACREDITABLE como lo está considerando la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V.

Así mismo, se observa que los contratos de prestación de servicios efectuados entre SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., no están protocolizados ante Fedatario Público como lo establece el artículo 194 de la Ley de Sociedades Mercantiles

Las erogaciones no deducibles, por concepto de Erogaciones inexistentes o simuladas, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por un importe de \$87,384,709.93, más el Impuesto al Valor Agregado por \$13,981,553.61, cuya integración mensual se integra de los proveedores "SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V.", con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "SIC1304257J5", cuenta de registro contable número "503-1302" denominada "Honorarios PM", cuenta de registro contable número "503-1600" denominada "Mantto. Oficinas" y cuenta de registro contable número "503-9117" denominada "Mantto. Oficinas"; SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "SCK130507NU3", cuenta de registro contable número "503-1302" denominada "Honorarios PM"; y cuenta de registro contable número "503-1600" denominada "Mantto. Oficinas", UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UCA121005N20, cuenta de registro contable número "503-1302" denominada "Honorarios PM", importe que se le rechaza por erogaciones efectuadas por la contribuyente por no cumplir con requisitos fiscales de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no procede su acreditamiento para efectos del presente apartado toda vez que son amparadas con documentación comprobatoria de operaciones inexistentes, al pretender deducir gastos amparados con documentos en los que se hacen constar operaciones inexistentes o simuladas, ya que se tienen los elementos objetivos que evidencien el registro de facturas que amparan gastos ficticios. De igual forma se conoció del análisis efectuado a la declaración del ejercicio 2014 presentada en forma complementaria el 24 de junio de 2016 con número de operación 160010367797, estados de cuentas bancarios de la contribuyente revisada de la institución bancaria: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con cuenta número 0193949338 por los meses de enero a diciembre de 2014, a los auxiliares bancarios, pólizas, registros contables, contratos propiedad de la contribuyente revisada, verificación física del domicilio, se conoció de la contribuyente revisada que efectuó erogaciones a los proveedores de bienes y servicios por la proporción de servicios para cumplir de acuerdo a las licitaciones efectuadas por ésta Autoridad a efecto de solicitar la documentación que acredite contundentemente los servicios que se prestaron, derivado de lo cual se puede desprender la realización o no de la operación; asimismo se solicitó las verificaciones de visitas oculares previas a



Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

R.F.C.: SIH130528EK2

Servicio de Administración Tributaria

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



HACIENDA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

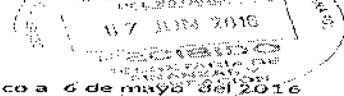


08/06/16



Oficio 400-37-00-04-01-2016 00600
Exp. SAT-75.41-2016-
Correo Registrado

1453



Asunto: Se informa resultado de orden de verificación

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 6 de mayo del 2016

C.P. Martín Asunción Martín Martín
Director General de Auditoría Fiscal
Dirección General de Auditoría Fiscal
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo
Avenida Bonampak Núm. 77 Manzana 20 Lote 29-01 Locales 401 y 402
4° Piso Edificio Bonampak 77 supermanzana 3 Cancún Municipio de Benito Juárez
Quintana Roo C.P. 77500.

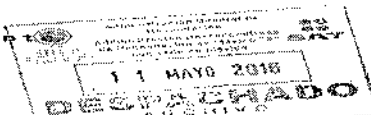
En atención a su oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFC/DVDRE/0748/III/2016 de fecha 31 de marzo del 2016, envío a usted copia de la siguiente verificación.

NO.	CONTRIBUYENTE	ORDEN DE VERIFICACIÓN	RESULTADO	FECHA DE DILIGENCIACIÓN
1	UNION COOPERATIVA CATA SC DE RL DE CV	70153346401969	NO LOCALIZADO	27/04/2016

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Anexos, 5 Hojas.

Atentamente,



Lic. Lourdes del Angel Palacios
Administradora Desconcentrada de Recaudación de México "2" con sede en México.

VORP

El presente documento está clasificado como reservado en términos de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones II y VI, y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el lineamiento Vigencia Cuarta, fracciones I, II y IV, de los Lineamientos de Confidencialidad y Desclasificación de la Información de las Dependencias de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2009; así como el artículo 69, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. El conocimiento y uso de la información contenida en el presente, por cualquier otro fin que no sea el que fue suyo propósito, puede ser constitutivo de responsabilidad de servidores públicos, sancionados conforme a la legislación vigente.

Av. San Juan 3 hors de la Cruz No. 22, Colonia Centro, C.P. 84000, Esquina Tancayosa y Avenida Emilio Díaz Ar. Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

10/06/2016

Volante: 201607840

Al respecto, el artículo 29-A primer párrafo fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014, establece que los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir entre otros requisitos que la cantidad, unidad de medida y descripción del servicio; así también en el caso que nos ocupa, la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., pretende deducir erogaciones cuyos registros contables y documentación comprobatoria de los mismos amparan operaciones inexistentes o simuladas; por lo tanto no son deducibles para efectos del artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el acreditamiento de dichas erogaciones efectuadas, ya que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., no cuenta con documentación adicional a las facturas con la que se compruebe en que consiguieron los supuestos servicios que se le prestaron, como y cuando se le prestaron, y como se cuantificó el servicio.

En este mismo orden de ideas, los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal vigente en el ejercicio de 2014, establecen que es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas; así como la simulación





Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter, y la simulación absoluta no produce efectos jurídicos.

En esta secuencia de ideas, el artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014, el cual establece que las deducciones autorizadas para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, deben cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en el citado artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto, las deducciones integradas en el cuadro posterior por la cantidad de \$87,384,709.93 más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$13,981,553.61 que se le rechaza para su acreditamiento, por lo anteriormente expuesto la Dirección de Auditoría Fiscal del Centro del Estado Unidad Administrativa Auxiliar dependiente de la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, concluyó que las operaciones facturadas son inexistentes, como se señala a continuación:

Mes 2014	Fecha Registro	Tipo	Número	Subcuenta adquisitoria	Nombre	Cargo/Gasto	DATOS DEL REGISTRO		Subcuenta registrada	CONCEPTO POLIZA	Subcuenta registrada	Nombre del Proveedor	R.F.C.	Número de Factura o Folio
							Cargos IVA							
DICIEMBRE	24/12/2014	DIARIO	4	603-1502	Honorarios PM	442 988.28	70 687.50	Arrendo de bienes inmuebles	200-0108	Servicios Integrados Cumbre S.A. de C.V.	SIH1304287J5	76		
DICIEMBRE	24/12/2014	DIARIO	4	603-1502	Honorarios PM	1 038 829.11	106-0101	Trámites de inscripción y cancelación	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	189		
DICIEMBRE	24/12/2014	DIARIO	6	603-1502	Honorarios PM	2 788 488.49	106-0101	Trámites de inscripción y cancelación	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	191		
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	9	603-1502	Honorarios PM	650 186.09	142 459.26	Suministro de bienes de tipo oficina	200-0108	Servicios Integrados Cumbre S.A. de C.V.	SIH1304287J5	79		
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	7	603-1502	Honorarios PM	416 128.45	66 656.55	Suministro de bienes de tipo oficina	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	190		
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	8	603-1502	Honorarios PM	8 502 428.28	106-0101	Servicios de mantenimiento y seguridad	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	192		
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	9	603-1502	Honorarios PM	278 582.26	106-0101	Suministro y instalación de material de oficina	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	193		
DICIEMBRE	31/12/2014	DIARIO	11	603-1502	Honorarios PM	773 991.38	106-0101	Suministro de bienes de tipo oficina	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	194		
DICIEMBRE	31/12/2014	DIARIO	12	603-1502	Honorarios PM	371 828.30	106-0101	Trámites de inscripción y cancelación	200-0101	Servicios y Consultoría Integral S.A. de C.V.	SIH1305070J3	195		
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	13	603-1502	Honorarios PM	1 201 560.09	106-0101	Arrendo de bienes de tipo oficina	200-0108	Servicios Integrados Cumbre S.A. de C.V.	SIH1304287J5	81		
DICIEMBRE	30/12/2014	DIARIO	14	603-1502	Honorarios PM	1 251 560.09	200-0101	Suministro de bienes de tipo oficina	200-0108	Servicios Integrados Cumbre S.A. de C.V.	SIH1304287J5	82		
						1 156 960.00	156 438.60	Suministro de bienes de tipo oficina	200-0108	Servicios Integrados Cumbre S.A. de C.V.	SIH1304287J5	78		
DICIEMBRE	31/12/2014	DIARIO	15	603-1502	Honorarios PM	1 434 960.00	758 438.60	Suministro de bienes de tipo oficina	200-0108	Servicios Integrados Cumbre S.A. de C.V.	SIH1304287J5	79		
						61 262 142.91	106-0101	Presupuesto de servicios de mantenimiento	200-0101	Unión Cooperativa C.A. S.C. de R.L. de C.V.	UC 1412099N20	34		
						3 559 100.00	106-0101	Presupuesto de servicios de mantenimiento	200-0101	Unión Cooperativa C.A. S.C. de R.L. de C.V.	UC 1412099N20	32		
						636 275.94	106-0101	Presupuesto de servicios de mantenimiento	200-0101	Unión Cooperativa C.A. S.C. de R.L. de C.V.	UC 1412099N20	35		
						1 209 000.00	106-0101	Presupuesto de servicios de mantenimiento	200-0101	Unión Cooperativa C.A. S.C. de R.L. de C.V.	UC 1412099N20	36		
						56 559.00	106-0101	Presupuesto de servicios de mantenimiento	200-0101	Unión Cooperativa C.A. S.C. de R.L. de C.V.	UC 1412099N20	38		
TOTAL DE GASTOS QUE SE RECHAZAN EN DICIEMBRE						\$ 87,384,709.93	\$ 13,981,553.61							

No se realizaron por lo que las mismas, se consideran (simuladas o inexistentes) de conformidad con lo establecido en los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, y por lo tanto dichas operaciones no producen efecto fiscal alguno y, en consecuencia, las mismas no se consideran objeto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto no es acreditable el Impuesto al Valor Agregado.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Lo anterior, en virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES CRUMAJE, S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES KATAT, S.A. DE C.V., y UNIÓN COOPERATIVA CATA, S.C. DE R.L. DE C.V., al no estar localizados en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes y no demostró ni aportó documentación que fehacientemente demostrara la realización de los conceptos que describe en las facturas que expidió.

A efecto de abundar en lo anterior se transcribe el contenido de las disposiciones fiscales antes citadas, vigentes en el ejercicio revisado de 2022:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1o.-B.- Primer párrafo: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE**

**SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio Impuesto al Valor Agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 50.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Artículo 52-A.- Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, estarán a lo siguiente:

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 2180.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

Artículo 2181.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

Artículo 2182.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierto el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.

LEY DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

En consecuencia, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I. Impuesto Sobre la Renta.- De las Personas Morales. Como sujeta directa.

Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Declaraciones presentadas

Se procede a realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2014, en su carácter de sujeta directa, como sigue:



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio:

	CONCEPTO	MONTO
	Total de Ingresos Acumulables del Ejercicio Determinados por la Autoridad	\$84,259,347.93
menos:	Total de Deducciones Autorizadas Determinadas por la Autoridad	3,350,587.00
Igual:	Utilidad Fiscal Determinada	80,908,760.93
Menos:	PTU del ejercicio	-
Menos:	Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores	-
Igual:	Resultado Fiscal Determinado:	80,908,760.93
Por:	Tasa del Artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 21, fracción I, numeral 6, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de Diciembre de 2012.	30%
Igual:	Impuesto Sobre la Renta a Cargo Historico	24,272,628.28
Menos:	Impuesto Retenido al Contribuyente	-
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad ISR	93,069.00
Igual:	Impuesto Sobre la Renta Determinado	24,179,559.28
por:	Factor de actualización al mes de octubre de 2023	1.4904
Igual:	(=) Impuesto a cargo actualizado al mes de octubre de 2023	36,038,368.35
	Actualización:	\$ 11,858,809.07

Total del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2014 actualizado, es la cantidad total de **\$36,038,368.35**

Son: treinta y seis millones treinta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.

II. Impuesto Sobre la Renta.- Como retenedora.

B.- De los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los ingresos que se Asimilan a Salarios. En su carácter de retenedora.

Declaraciones presentadas

Meses liquidados. - Mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

Se procede a realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedora, por los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de los ingresos que se asimilan a salarios de las Personas Morales a cargo de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por los meses de mayo 2022, junio de 2014, julio de 2014, agosto de 2014, septiembre de 2014, octubre de 2014, noviembre de 2014 y



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en artículo 96, primer, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2014, y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 96 segundo párrafo de la misma Ley, como sigue:

MES / 2014	RETENCION Impuesto Sobre la Renta POR PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETENCION Impuesto Sobre la Renta POR PAGAR ACTUALIZADA	PARTE ACTUALIZADA
MAYO	\$1,170,004.36	1.5018	\$1,757,112.55	\$587,108.19
JUNIO	1,826,740.67	1.4993	2,738,832.29	912,091.62
JULIO	2,805,968.52	1.4971	4,200,815.47	1,394,846.95
AGOSTO	2,289,596.31	1.4939	3,420,427.93	1,130,831.62
SEPTIEMBRE	1,682,857.84	1.4883	2,504,597.32	821,739.48
OCTUBRE	1,228,389.80	1.1400	1,818,876.78	590,486.98
NOVIEMBRE	1,536,778.12	1.4807	2,263,213.14	726,435.02
DICIEMBRE	3,514,693.03	1.4727	5,155,000.27	1,640,307.24
TOTAL	\$16,055,028.65		\$23,858,875.75	\$7,803,847.10

Total del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado omitido actualizado correspondiente a los meses de mayo de 2014, junio de 2014, julio de 2014, agosto de 2014, septiembre de 2014, octubre de 2014, noviembre de 2014 y diciembre de 2014, es la cantidad total de **\$23,858,875.75**

Son: veintitres millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A.- COMO SUJETA DIRECTA.

Meses liquidados: Marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

Se procede a realizar el cálculo del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por los meses de marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2014.

Concepto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Total del valor de los actos o actividades a la tasa del 16%	\$382,724.14	\$183,349.15	\$51,413.79	\$1,711,098.00	\$44,466,473.00



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

(por 16%) Impuesto causado	\$61,235.86	\$29,335.86	\$8,226.21	\$273,775.68	\$7,114,635.68
(menos) Total Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado del mes	56.88	48.48	58.56	57.28	65.44
(igual) Impuesto por pagar del mes	61,178.98	29,287.38	8,167.65	273,718.40	7,114,570.24
(menos) Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores	51,067.10	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Impuesto al Valor Agregado a cargo	\$10,111.88	\$29,287.38	\$8,167.65	\$273,718.40	\$7,114,570.24

Continúa la tabla en forma horizontal:

Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Total del valor de los actos o actividades a la tasa del 16%	\$140,275.86	\$67,758.62	\$873,582.18	\$878,610.48	\$33,662,558.41	\$82,417,843.63
(por 16%) Impuesto causado	22,444.14	10,841.38	139,773.15	140,577.68	5,386,009.35	13,186,854.98
(menos) Total Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado del mes	1,368.72	1,049.42	1,189.39	237.87	309,024.55	313,156.59
(igual) Impuesto por pagar del mes	21,075.42	9,791.96	138,583.76	140,339.81	5,076,984.80	12,873,698.39
(menos) Acreditamiento de saldo a favor de periodos anteriores	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	51,069.10
Total Impuesto al Valor Agregado a cargo	\$21,075.42	\$9,791.96	\$138,581.76	\$140,339.81	\$5,076,984.80	\$12,822,629.29

Toda vez que se determinan diferencias omitidas en el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado como sujeta directa de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., correspondiente a los meses de marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, dichas diferencias omitidas, se actualizan desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha de emisión de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

Mes / 2014	Impuesto al Valor Agregado por Pagar	Factor de actualización	Impuesto al Valor Agregado por Pagar Actualizado	Parte actualizada
Marzo	\$10,111.87	1.4904	\$15,070.75	\$4,958.88
Abril	29,287.38	1.4943	43,764.14	14,476.76
Mayo	8,167.65	1.5018	12,266.17	4,098.52
Junio	273,718.40	1.4993	410,386.00	136,667.60
Julio	7,114,570.24	1.4971	10,651,223.11	3,536,652.87
Agosto	21,075.42	1.4939	31,484.57	10,409.15
Septiembre	9,791.96	1.4883	14,573.37	4,781.41
Octubre	138,581.76	1.4807	205,198.01	66,616.25



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Noviembre	140,339.81	1.4727	206,678.43	66,338.62
Diciembre	5,076,984.80	1.4667	7,446,413.60	2,369,428.80
TOTAL	\$12,822,629.29		\$19,037,058.15	\$6,214,428.86

Son: diecinueve millones treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de la presente resolución se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como a continuación se indica:

I. Impuesto Sobre la Renta del ejercicio. Impuesto Anual. Como sujeta directa.

Ejercicio revisado.- del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, el pago del impuesto debió realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en esta página de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondientes al mes en que se debió efectuar el pago; marzo 2015 87.630, del Impuesto Sobre la Renta, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

El factor de actualización de 1.4904, que se cita en esta página de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.630, del mes de marzo de 2015, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.- De los ingresos que se asimilan a salarios.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

Meses liquidados: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cuarto párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la página 62 de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con base a la "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, también expresado con base a la "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con base a la "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como a continuación se detalla:

Para el mes de (2014):	Índice publicado en el Diario Oficial, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha.	Dividido	Índice publicado en el Diario Oficial, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha.	Factor de actualización
MAYO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	86.967	May-14	24/08/2018	1.5018
JUNIO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.113	Jun-14	24/08/2018	1.4993
JULIO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.241	Jul-14	24/08/2018	1.4971
AGOSTO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.425	Ago-14	24/08/2018	1.4939
SEPTIEMBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.752	Sep-14	24/08/2018	1.4883
OCTUBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	88.204	Oct-14	24/08/2018	1.4807
NOVIEMBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	88.685	Nov-14	24/08/2018	1.4727
DICIEMBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	89.047	Dic-14	24/08/2018	1.4667

El factor de actualización de 1.5018, que se cita en esta página de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 86.967, del mes de mayo de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4993, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.113, del mes de junio de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4971, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.241, del mes de julio de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4939, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.425, del mes de agosto de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4883, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.752, del mes de septiembre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

El factor de actualización de 1.4807, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 88.204, del mes de octubre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4727, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 88.685, del mes de noviembre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4667, que se cita en la página 65 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 89.047, del mes de diciembre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETA DIRECTA.

Meses liquidados: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en esta página de esta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre los diferentes índices Nacionales de Precios



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

al Consumidor correspondientes a los meses en que se debió efectuar el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", como a continuación se detalla:

Para el mes de (2014):	Índice publicado en el Diario Oficial, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha.	Dividido	Índice publicado en el Diario Oficial, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100"	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha.	Factor de actualización
MARZO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.630	Mar-14	24/08/2018	1.4904
ABRIL	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.403	Abr-14	24/08/2018	1.4943
MAYO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	86.967	May-14	24/08/2018	1.5018
JUNIO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.113	Jun-14	24/08/2018	1.4993
JULIO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.240	Jul-14	24/08/2018	1.4971
AGOSTO	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.424	Ago-14	24/08/2018	1.4939
SEPTIEMBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	87.752	Sep-14	24/08/2018	1.4883
OCTUBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	88.203	Oct-14	24/08/2018	1.4807
NOVIEMBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	88.685	Nov-14	24/08/2018	1.4727
DICIEMBRE	130.609	oct-23	10/11/2023	Entre:	89.046	Dic-14	24/08/2018	1.4667

El factor de actualización de 1.4904, que se cita en esta página de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.630, del mes de marzo de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4943, que se cita en esta página de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.403, del mes de abril de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

El factor de actualización de 1.5018, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 86.967, del mes de mayo de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4993, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.113, del mes de junio de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4971, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.241, del mes de julio de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4939, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.425, del mes de agosto de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4883, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 87.752, del mes de septiembre de



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4807, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 88.204, del mes de octubre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4727, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 88.685, del mes de noviembre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

El factor de actualización de 1.4667, que se cita en la página 68 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 130.609, correspondiente al mes de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 89.047, del mes de diciembre de 2014, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018.

Resumen de las actualizaciones pendientes de pago

Actualizaciones correspondientes a:	Importe
Actualizaciones correspondientes al I. Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2014, Ejercicio revisado: del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	\$11,858,809.07
Actualizaciones correspondientes a los enteros mensuales II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. meses: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.	7,803,847.10
Actualizaciones correspondientes a los pagos mensuales del III).- Impuesto al Valor Agregado.- Como sujeta directa. Meses: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.	6,214,428.86
TOTAL DE ACTUALIZACIONES:	\$25,877,085.03



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Son: (veinticinco millones ochocientos setenta y siete mil ochenta y cinco pesos 03/100 m.n.)

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I. Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2014, capítulo II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De los Ingresos de las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios. Como en su carácter de retenedora de los meses de mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, y capítulo III. Impuesto Al Valor Agregado. A.- Como Sujeta Directa de los meses de marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, del considerando único de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2022, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

I. Impuesto Sobre la Renta.

Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Toda vez que a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se le determinó omisión del Impuesto Sobre la Renta. actualizado al mes de noviembre de 2023, por la cantidad de \$36,038,368.35, por el ejercicio fiscal de 2014, dicho importe genera recargos desde la fecha en que debió efectuar el pago de la contribución, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, como sigue:

EJERCICIO	Impuesto Sobre la Renta DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	PORCENTAJE DE RECARGO ACUMULADO	IMPORTE RECARGOS
2014	\$36,038,368.35	76.98%	\$27,742,335.96
TOTALES	\$36,038,368.35		\$27,742,335.96

(Son: veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 96/100 m. n.)

El porcentaje de recargos para el pago del Impuesto Sobre la Renta omitido, del ejercicio 2014, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Para el ejercicio 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De abril de 2015 a diciembre de 2015:	10.17%
De enero de 2016 a diciembre de 2016:	13.56%
De enero de 2017 a diciembre de 2017:	13.56%
De enero de 2018 a diciembre de 2018:	17.64%
De enero de 2019 a diciembre de 2019:	17.64%
De enero de 2020 a marzo de 2020:	4.41%
SUMA:	76.98%

RECARGOS GENERADOS PARA 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Noviembre del 2014, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Dando una tasa anual por el año de 2015 de 10.17%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Noviembre de 2015 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2016 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2016 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2017, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2016, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2017 de 13.56%.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

RECARGOS GENERADOS PARA 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril de 1.47%, mayo de 1.47%, junio de 1.47%, julio de 1.47%, agosto de 1.47%, septiembre de 1.47%, octubre de 1.47%, noviembre de 1.47% y diciembre de 1.47% dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018 del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril de 1.47%, mayo de 1.47%, junio de 1.47%, julio de 1.47%, agosto de 1.47%, septiembre de 1.47%, octubre de 1.47%, noviembre de 1.47% y diciembre de 1.47% dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2019 del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2020, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2020, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a marzo de 2020 del 4.41%.

II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

Meses liquidados: Mayo 2014, Junio 2014, Julio 2014, Agosto 2014, Septiembre 2014, Octubre 2014, Noviembre 2014 y Diciembre 2014.

Toda vez, que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se le determinó omisión en el entero de la Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios, actualizados al mes de mayo de 2023, correspondientes a los meses de: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, dicha contribución genera recargos desde la fecha en que se debió efectuar el pago de la contribución, hasta la fecha de la presente resolución, como sigue:

MES / 2014	RETENCION Impuesto Sobre la Renta ACTUALIZADO	PORCENTAJE DE RECARGO ACUMULADO	IMPORTE RECARGOS
MAYO	\$ 1,757,112.55	73.58%	\$ 1,292,883.41
JUNIO	2,738,832.29	73.92%	2,024,544.83
JULIO	4,200,815.47	74.26%	3,119,525.57
AGOSTO	3,420,427.93	74.60%	2,551,639.23
SEPTIEMBRE	2,504,597.32	74.94%	1,876,945.23
OCTUBRE	1,818,876.78	75.28%	1,369,250.44
NOVIEMBRE	2,263,213.14	75.62%	1,711,441.77
DICIEMBRE	5,155,000.27	75.96%	3,915,738.20
TOTALES	\$23,858,875.75		\$17,861,968.68

(Son: diecisiete millones ochocientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.)

El porcentaje de recargos para el pago mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios, correspondiente a los meses de: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de mayo de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De junio 2014 a diciembre 2014	7.91%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a mayo 2019	7.35%
SUMA:	73.58%



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH30528EK2

Para el mes de junio de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De julio 2014 a diciembre 2014	6.78%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a junio 2019	8.82%
SUMA:	73.92%

Para el mes de julio de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De agosto 2014 a diciembre 2014	5.65%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a julio 2019	10.29%
SUMA:	74.26%

Para el mes de agosto de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De septiembre 2014 a diciembre 2014	4.52%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a agosto 2019	11.76%
SUMA:	74.60%

Para el mes de septiembre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De octubre 2014 a diciembre 2014	3.39%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a septiembre 2019	13.23%
SUMA:	74.94%



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

Para el mes de octubre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De noviembre 2014 a diciembre 2014	2.26%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a octubre 2019	14.70%
SUMA:	75.28%

Para el mes de noviembre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De diciembre 2014	1.13%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a noviembre 2019	16.17%
SUMA:	75.62%

Para el mes de diciembre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a diciembre 2019	17.64%
SUMA:	75.96%

RECARGOS GENERADOS PARA 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre del 2013 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2014, en relación con la regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2013, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por los meses de: mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13%, dando una tasa global por los meses transcurridos de mayo a diciembre de 2014 del 7.91%.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

RECARGOS GENERADOS PARA 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Noviembre del 2014, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2015 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Noviembre de 2015 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2016 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2016 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2017, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2016, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2017 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril de 1.47%, mayo de 1.47%, junio de 1.47%, julio de 1.47%, agosto de 1.47%, septiembre de 1.47%, octubre de 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47% dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2018 del 17.64%.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

RECARGOS GENERADOS 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2019 del 17.64%.

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A.- COMO SUJETA DIRECTA.

Meses liquidados: Marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

Toda vez que a la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., se le determinaron omisiones en los pagos del Impuesto al Valor Agregado a su cargo actualizados al mes de noviembre de 2023, correspondientes a los meses de: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, dichas contribuciones generan recargos desde la fecha en que se debió efectuar el pago de las contribuciones determinadas, hasta la fecha de la presente resolución de conformidad con el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, como sigue:

MES / 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	% DE RECARGO ACUMULADO	IMPORTE RECARGOS
MARZO	\$ 15,070.75	72.90%	\$10,986.58
ABRIL	43,764.14	73.24%	32,052.85
MAYO	12,266.17	73.58%	9,025.45
JUNIO	410,386.00	73.92%	303,357.33
JULIO	10,651,223.11	74.26%	7,909,598.28
AGOSTO	31,484.57	74.60%	23,487.49
SEPTIEMBRE	14,573.37	74.94%	10,921.29
OCTUBRE	205,198.01	75.28%	154,473.06
NOVIEMBRE	206,678.43	75.62%	156,290.23
DICIEMBRE	7,446,413.60	75.96%	5,656,295.77
TOTALES	\$19,037,058.15		\$14,266,488.33



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

(Son: catorce millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 33/100 m. n.)

El porcentaje de recargos para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado omitido de los meses de: marzo de 2014, abril de 2014, mayo de 2014, junio de 2014, julio de 2014, agosto de 2014, septiembre de 2014, octubre de 2014, noviembre de 2014 y diciembre de 2014, señalado en la tabla inmediata anterior, se integra como a continuación se indica:

Para el mes de marzo de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De abril 2014 a diciembre 2014	10.17%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a marzo 2019	4.41%
SUMA:	72.90%

Para el mes de abril de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De mayo 2014 a diciembre 2014	9.04%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a abril 2019	5.88%
SUMA:	73.24%

Para el mes de mayo de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De junio 2014 a diciembre 2014	7.91%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a mayo 2019	7.35%
SUMA:	73.58%

Para el mes de junio de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De julio 2014 a diciembre 2014	6.78%



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a junio 2019	8.82%
SUMA:	73.92%

Para el mes de julio de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De agosto 2014 a diciembre 2014	5.65%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a julio 2019	10.29%
SUMA:	74.26%

Para el mes de agosto de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De septiembre 2014 a diciembre 2014	4.52%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a agosto 2019	11.76%
SUMA:	74.60%

Para el mes de septiembre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De octubre 2014 a diciembre 2014	3.39%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a septiembre 2019	13.23%
SUMA:	74.94%

Para el mes de octubre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De noviembre 2014 a diciembre 2014	2.26%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a octubre 2019	14.70%
SUMA:	75.28%

Para el mes de noviembre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De diciembre 2014	1.13%
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a noviembre 2019	16.17%
SUMA:	75.62%

Para el mes de diciembre de 2014

Período:	Porcentaje acumulado de recargos:
De enero 2015 a diciembre 2015	13.56%
De enero 2016 a diciembre 2016	13.56%
De enero 2017 a diciembre 2017	13.56%
De enero 2018 a diciembre 2018	17.64%
De enero 2019 a diciembre 2019	17.64%
SUMA:	75.96%

RECARGOS GENERADOS PARA 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre del 2013 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2014, en relación con la regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2013, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2014, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por los meses de: abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre de 1.13%, noviembre de 1.13% y diciembre de 1.13%, dando una tasa global por los meses transcurridos de abril a diciembre de 2014 del 10.17%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Noviembre del 2014, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

con la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2014, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2015, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2015 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Noviembre de 2015 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2015, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2016 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2016 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2017, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2016, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, son de 1.13%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Dando una tasa anual por el año de 2017 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2018, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47%, marzo, 1.47%, abril de 1.47%, mayo de 1.47%, junio de 1.47%, julio de 1.47%, agosto de 1.47%, septiembre de 1.47%, octubre de 1.47%, noviembre de 1.47% y diciembre de 1.47%, dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a octubre de 2018 del 17.64%.

RECARGOS GENERADOS 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018 y



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2019, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril del 2019, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Por lo anterior la tasa mensual es por el mes de enero de 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril de 1.47%, mayo de 1.47%, junio de 1.47%, julio de 1.47%, agosto de 1.47%, septiembre de 1.47%, octubre de 1.47%, noviembre de 1.47% y diciembre de 1.47% dando una tasa global por los meses transcurridos de enero a marzo de 2019 del 17.64%.

Resumen de recargos

RECARGOS CORRESPONDIENTES A:	IMPORTE
Recargos correspondientes al I.-Impuesto Sobre la Renta. Del Ejercicio 2014. Impuesto Anual.	\$27,742,335.96
Recargos Correspondientes a los pagos mensuales del II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios. Meses: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.	17,861,968.68
Recargos correspondientes a los pagos mensuales del III.- Impuesto al Valor Agregado.- Como sujeta directa. Meses: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.	14,266,488.33
TOTAL DE RECARGOS:	\$59,870,792.97

El monto de los recargos es por la cantidad de \$59,870,792.97: (cincuenta y nueve millones ochocientos setenta mil setecientos noventa y dos pesos 97/100 m. n.)

INFRACCIONES POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y considerando que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., cometió diversas infracciones contempladas en el Código antes citado, se determinan las multas siguientes:

A) De fondo

I. Impuesto Sobre la Renta. Del ejercicio 2014. Impuesto anual.

Ejercicio revisado.- Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., omitió pagar la contribución por concepto de Impuesto Sobre la Renta. Del ejercicio



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

2014. Cuya contribución omitida es de \$24,179,559.28, según consta en el apartado I. Impuesto Sobre la Renta. De ejercicio 2014. Se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$13,298,757.60 (son: trece millones doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.) equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios.

Meses liquidados: Mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., omitió enterar la contribución por concepto de Retención del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios. Como retenedora, de los meses de mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, cuya contribución omitida es de \$16,055,028.65, según consta en el apartado II. Retenciones de Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios. Como retenedora, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$8,830,265.76 (son: ocho millones ochocientos treinta mil doscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.) equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se desglosa en el cuadro siguiente:

MES / 2014	RETENCIÓN Impuesto Sobre la Renta OMITIDA	PORCENTAJE	ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
MAYO	1,170,004.36	55%	643,502.40
JUNIO	1,826,740.67	55%	1,004,707.37
JULIO	2,805,968.52	55%	1,543,282.69
AGOSTO	2,289,596.31	55%	1,259,277.97
SEPTIEMBRE	1,682,857.84	55%	925,571.81
OCTUBRE	1,228,389.80	55%	675,614.39
NOVIEMBRE	1,536,778.12	55%	845,227.97
DICIEMBRE	3,514,693.03	55%	1,933,081.17
TOTAL	\$16,055,028.65		\$8,830,265.77

(Son: ocho millones ochocientos treinta mil doscientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.)



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

**III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
A.- COMO SUJETA DIRECTA.**

Meses liquidados: Marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., omitió el Impuesto al Valor Agregado a su cargo correspondiente a los meses de: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, en cantidad de \$12,822,629.29, se hace acreedora a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$7,052,446.11 (Son: siete millones cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.) equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lo anterior se desglosa en el cuadro siguiente:

Mes / 2014	Impuesto al Valor Agregado Omitido	Porcentaje	Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente
MARZO	10,111.88	55%	5,561.54
ABRIL	29,287.38	55%	16,108.06
MAYO	8,167.65	55%	4,492.21
JUNIO	273,718.40	55%	150,545.12
JULIO	7,114,570.24	55%	3,913,013.63
AGOSTO	21,075.42	55%	11,591.48
SEPTIEMBRE	9,791.96	55%	5,385.58
OCTUBRE	138,581.76	55%	76,219.97
NOVIEMBRE	140,339.80	55%	77,186.88
DICIEMBRE	5,076,984.80	55%	2,792,341.64
Total	\$12,822,629.29		\$7,052,446.11

(Son: siete millones cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.)

INFRACCIONES FORMALES

II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios. Como retenedora.

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, toda vez que no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales el enterero del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios, correspondiente a los meses de: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio 2014; se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del mismo Código por cada declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014 haciendo un total de \$109,760 (Son: ciento nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 01 de enero de 2012, se dio a conocer en la modificación al anexo 5 rubro A, fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

Para los efectos del artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$13,720 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo segundo fracciones I, III y XXIII, de las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el anexo 5 rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el anexo 5, rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 12.1.10 fracción I, de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la regla 12.1.7., fracción I, de la segunda resolución de modificaciones a la



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el anexo 5 rubro A, de la



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el anexo 5 rubro a, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

Mes / 2014	Multa según artículo 82 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente
Mayo	13,720.00
Junio	13,720.00
Julio	13,720.00
Agosto	13,720.00
Septiembre	13,720.00
Octubre	13,720.00
Noviembre	13,720.00
Diciembre	13,720.00
Sumas:	\$109,760.00

(Son: ciento nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE

SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE

DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETA DIRECTA

Meses liquidados: Marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

La contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 81, primer párrafo y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014, toda vez que sus declaraciones de pagos mensuales de: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014, del Impuesto al Valor Agregado a su cargo, fueron presentadas a través de medios electrónicos que contienen declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los pagos mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, párrafo primero, inciso e), en relación con el 81, primer párrafo, fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014, siendo diez pagos mensuales que suman la cantidad de \$33,600.00 (Son: treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.); vigente a partir del 01 de enero de 2012, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción II, inciso e), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización:

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00, (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo, fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación,



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Tercera Actualización:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

Lo anterior se desglosa mensualmente en el cuadro siguiente:

Mes / 2014	Multa según artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente
MARZO	3,360.00
ABRIL	3,360.00
MAYO	3,360.00
JUNIO	3,360.00
JULIO	3,360.00
AGOSTO	3,360.00
SEPTIEMBRE	3,360.00
OCTUBRE	3,360.00
NOVIEMBRE	3,360.00
DICIEMBRE	3,360.00
Sumas:	\$33,600.00

(Son: treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Aplicación de la multa que sea mayor entre la de fondo y la de forma.

Sin embargo, esta autoridad sólo procederá a aplicar la multa que sea mayor entre la de fondo y la de forma por cada impuesto y período en que se cometió la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción V, segundo párrafo y 70 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2014, respectivamente, como sigue:

II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios.

Mes 2014	Multa de Fondo de acuerdo al artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.	Multa de Forma de acuerdo al artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, fracción IV del Código Fiscal de la Federación	Multa Mayor
MAYO	\$643,502.40	\$13,720.00	\$643,502.40
JUNIO	1,004,707.37	13,720.00	1,004,707.37
JULIO	1,543,282.69	13,720.00	1,543,282.69
AGOSTO	1,259,277.97	13,720.00	1,259,277.97
SEPTIEMBRE	925,571.81	13,720.00	925,571.81
OCTUBRE	675,614.39	13,720.00	675,614.39
NOVIEMBRE	845,227.97	13,720.00	845,227.97
DICIEMBRE	1,933,081.17	13,720.00	1,933,081.17
SUMAS:	\$8,830,265.77	\$109,760.00	\$8,830,265.77



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETA DIRECTA.

Marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.

Mes / 2014	Artículo 76 primer párrafo del CFF vigente	Multa de Forma de acuerdo al artículo 81, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación	Multa Mayor
MARZO	\$5,561.54	\$3,360.00	\$5,561.54
ABRIL	16,108.06	3,360.00	16,108.06
MAYO	4,492.21	3,360.00	4,492.21
JUNIO	150,545.12	3,360.00	150,545.12
JULIO	3,913,013.63	3,360.00	3,913,013.63
AGOSTO	11,591.48	3,360.00	11,591.48
SEPTIEMBRE	5,385.58	3,360.00	5,385.58
OCTUBRE	76,219.97	3,360.00	76,219.97
NOVIEMBRE	77,186.89	3,360.00	77,186.89
DICIEMBRE	2,792,341.64	3,360.00	2,792,341.64
SUMAS:	\$7,052,446.12	\$33,600.00	\$7,052,446.12

Resumen de multas:

Concepto	Importe
Multas de Fondo	\$29,181,469.48
I. Impuesto Sobre la Renta. Del ejercicio 2014. Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.	\$13,298,757.60
II. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios. MESES QUE SE LIQUIDAN: mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.	8,830,265.77
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- COMO SUJETA DIRECTA. MESES QUE SE LIQUIDAN.-: marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, agosto 2014, septiembre 2014, octubre 2014, noviembre 2014 y diciembre 2014.	7,052,446.11
Total de Multas	\$29,181,469.48

(Son: veintinueve millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 48/100 m.n.)



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL

EJERCICIO: Del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo de la contribuyente SERVICIOS INTEGRALES HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS KATAT, S.A. DE C.V., por la cantidad de **\$167,986,564.70** (Son: ciento sesenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), el cual se integra como a continuación:

Concepto	Parcial	Importe
(MAS) IMPUESTO		78,934,302.25
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OMITIDO ACTUALIZADO		
Impuesto Sobre la Renta. Del ejercicio 2014. Impuesto Anual.	\$36,038,368.35	
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios.	23,858,875.75	
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OMITIDO ACTUALIZADO		
A.- Como sujeta directa.	19,037,058.15	
(MAS) RECARGOS:		\$59,870,792.97
Impuesto Sobre la Renta. Del ejercicio fiscal 2014.	\$27,742,335.96	
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. De los Ingresos que se Asimilan a Salarios.	17,861,968.68	
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
A.- Como sujeta directa.	14,266,488.33	
(MAS) MULTAS:		\$29,181,469.48
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
FONDO:		22,129,023.37
A) Como sujeta directa	13,298,757.60	
B) Como Retenedora	8,830,265.77	
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.		
FONDO		7,052,446.11
TOTAL:		\$167,986,564.70

(Son: ciento sesenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

Condiciones de pago

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 30 de noviembre de 2023; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

Las contribuciones omitidas actualizadas, así como los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas a través de transferencia electrónica de fondos ante la institución de crédito electrónica autorizada de su preferencia, dentro de los treinta días siguientes



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE**

Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023

Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA

R.F.C.: SIH130528EK2

a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Exclusivamente las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Dirección de Recaudación en el Municipio de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, sita en avenida Tulum, número 22 y 23, supermanzana 2, palacio de gobierno en la ciudad de Cancún, 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de estas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70, del citado Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del impuesto Sobre la Renta del ejercicio del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a partir del mes de abril de 2015, hasta el mes de marzo 2020.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del pago definitivo del Impuesto Sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios, para los meses de: mayo de 2014, de junio de 2014 hasta mayo de 2019, para el mes de junio de 2014, de julio de 2014 hasta junio de 2019, para el mes de julio de 2014, de agosto de 2014 hasta julio de 2019, para el mes de agosto de 2014, de septiembre de 2014 hasta agosto de 2019, para el mes de septiembre de 2014, de octubre de 2014 hasta septiembre de 2019, para el mes de octubre de 2014, de noviembre de 2014 hasta octubre de 2019, para el mes de noviembre de 2014, de diciembre de 2014 hasta noviembre de 2019 y para el mes de diciembre de 2014, a partir del mes de enero 2015 y hasta diciembre de 2019.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados para efectos del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado, para los meses de: marzo de 2014, a partir del mes de abril 2014 y hasta el mes de marzo de 2019, para el mes de abril de 2014, de mayo de 2014 hasta abril de 2019, para el mes de mayo de 2014, a partir del mes de junio 2014 y hasta el mes de mayo de 2019, para el mes de junio de 2014, julio de 2014 hasta junio de 2019, para el mes de julio de 2014, de agosto de 2014 hasta julio de 2019, para el mes de agosto de 2014, de septiembre de 2014 hasta agosto de 2019, para el mes de septiembre de 2014, de octubre de 2014 hasta septiembre de 2019, para el mes de octubre de 2014, de noviembre de 2014 hasta



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2**

octubre de 2019, para el mes de noviembre de 2014, de diciembre de 2014 hasta noviembre de 2019 y para el mes de diciembre de 2014, a partir del mes de enero 2015 y hasta diciembre de 2019.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en las multas impuestas en cantidad de \$29,181,469.47, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, en el municipio de Benito Juárez, antes referida.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I, del Código Fiscal de la Federación, que deberá presentarse mediante escrito libre ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con el último párrafo de la regla 1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa de ésta Entidad Federativa de Quintana Roo, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
DEPARTAMENTO DE VISITAS INTEGRALES ZONA NORTE
Oficio Número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVIZN/1057/XI/2023
Expediente: IDD-23-00005/2016-PYA
R.F.C.: SIH130528EK2

inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE



M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.p.- Lic. Avigail Cetina Salazar, - Jefe del departamento Jurídico de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, - para su control y cobro, debiendo informar el resultado de la gestión.

EHOL/LBD/ACS/APEC/relp

